

ABOKATUOK

REVISTA DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GIPUZKOA • GIPUZKOAKO ABOKATUEN KOLEGIO PRESTUAREN ALDIZKARIA • AÑO 4 • ABRIL 2003 • Nº 15

**La nueva
"Tasa Judicial"**

**Nuevo turno de oficio para
Víctimas de violencia doméstica y/o
agresiones sexuales**

**Entrevista:
José María Muguruza
ex Decano del Colegio de Abogados**

ABOKATUEN

ESTA

ESTATUTOS
DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE GIPUZKOA

Entra en vigor

el **NUEVO Estatuto
del Colegio
de Abogados**

FORMACION • COMISIONES • SENTENCIAS • COMENTARIOS
ENTREVISTAS • ACTUALIDAD COLEGIAL • BREVES

BODEGAS TARSUS. RIBERA DEL DUERO



La Bodega: Un "château" en mitad de Castilla

Ubicada en la finca Navamayor, en el municipio burgalés de Anguix, cerca de Roa, cuenta con 80 hectareas de viñedo, con una edad media de 15 años. La viña esta plantada en espaldera de dos alambrados con una densidad de plantación de 2.800 cepas y una mejor maduración de las uvas. El suelo del que se nutren es rojo arcilloso-calcareo, con abundante sílice y rico en materia orgánica.

El viñedo

Ha sido dividido en 19 parcelas, con el fin de localizar los distintos matices y características de cada una. Los cultivos tienen un seguimiento particular y riguroso, ajustando la capacidad productiva en función de las posibilidades de cada campaña. La uva se recoge manualmente.

La enología

En bodegas Tarsus la enología está al servicio de las uvas para conseguir que estas manifiesten sus mejores posibilidades en cada vendimia. La uva que se obtiene es resultado del conjunto de elementos formado por el terruño.

La crianza

Bodegas Tarsus posee una nave de crianza de 1.200 barricas de roble. La mitad son de roble francés y la otra mitad americano.

Bodegas Tarsus ofrece en exclusiva al Colegio de Abogados de Gipuzkoa estos dos vinos

- Haga su pedido indicando el código CAGC010403 en el Tel. 902 333 315 o en el fax 902 333 325 o por e-mail: nuestratienda@byb.es y se lo enviamos a la dirección que nos indique en un plazo máximo de 7 días.

...También podrá degustar este Rioja de Bodegas Age

Quinta de Tarsus Ars Vinum 1999

D.O. Ribera del Duero



QUINTA
DE
TARSUS

Cata:
Cereza intenso con borde violáceo. Aromas a fruta confitada, tonos vegetales, y especias. Fresco y con cuerpo.

Precio especial:

62,00 euros

Caja de 6 botellas. Pedido mínimo, una caja.

- Oferta válida hasta el 30/06/03.
- IVA y portes incluidos en Península y Baleares.
- Forma de pago tarjeta ó contrareembolso.
- Añadas válidas hasta fin de existencias.

Azpilicueta Ars Vinum Crianza 1999

D.O. Ca. Rioja



Azpilicueta

Cata:
Rojo picota intenso con ribete rubí. Aromas a fruta negra madura, café, y especias minerales. Con notas ahumadas y tostadas.

Precio especial:

33,00 euros

Caja de 6 botellas. Pedido mínimo, una caja.


IVERUS
ARS VINUM
Vinos que expresan
la personalidad de un viñedo


BODEGAS & BEBIDAS
Directo desde Bodega

ABOKATUOK

SUMARIO / AURKIBIDEA

NUMERO 15 / 2003.ko APIRILA

✓ Entrevista: José María Muguruza	4
✓ Nuevo Estatuto del Colegio de Abogados de Gipuzkoa	7
✓ Designación de bienes y nombramiento de Depositarios	8
✓ Principio de acuerdo sobre las prestaciones económicas del Turno de Oficio	10
✓ Observatorio Vasco de la Justicia	12
✓ Nuevo Turno de Oficio sobre Violencia Doméstica y/o víctima de agresiones sex.	14
✓ La calidad. Por Carlos Urrestarazu	18
✓ Formación	20
✓ Mobbing o acoso moral en el trabajo	22
✓ La Fama de los Abogados Vascos <i>Fernando Campo</i>	24
✓ La "Tasa Judicial" <i>Garrigues Abogados y Asesores Tributarios</i>	26
✓ Obligaciones empresariales en materia de prevención de riesgos en despachos	28
✓ El pentagrama y la Ley. <i>Manuel Cabrera</i>	30
✓ Mis Restaurantes favoritos. <i>Mikel Corcuera</i>	32
✓ Historias Puñeteras	33
✓ Cine Jurídico. <i>Oscar Peciña Sáez</i>	34

Edita: Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa
Gipuzkoako Abokatuen Kolegio Prestua

Director: Luis Olaizola Bernaola

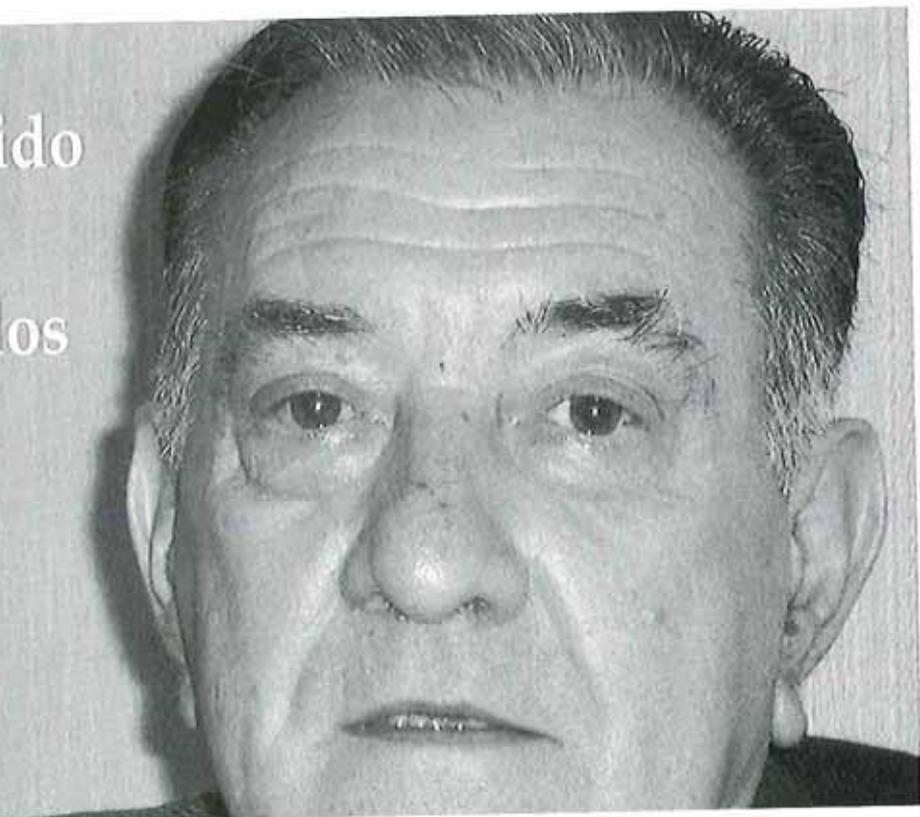
Diseño/publicidad: Signos Publicidad y Comunicación S.L.
Xenpelar 3-1º. 20100 Errenteria. 943 527466

Depósito Legal: SS-1054-1999

El Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa no comparte necesariamente la opinión que reflejan los colaboradores a través de sus artículos.

José María Muguruza, ex Decano del Colegio de Abogados de Gipuzkoa

“ Para mí ha sido un honor representar a los abogados guipuzcoanos durante estos nueve años ”



Antes de centrarnos en las diversas funciones que ha desempeñado dentro de Colegio, y en otros organismos relacionados con la abogacía, ¿podemos conocer algo de la vida personal de José María Muguruza?

Nací en San Sebastián, estudié la carrera en la Universidad de Deusto en Bilbao. Poco después hice el servicio militar y al terminar el mismo comienzo a ejercer de abogado en este mismo despacho. A partir de ahí, no tengo muchas cosas más que no tengan que ver con el ejercicio del Derecho.

¿Cómo valora su paso como Decano del Colegio de Abogados?

En primer lugar como un honor. El haber ostentado durante 9 años la representación de todos los abogados guipuzcoanos pues evidentemente para cualquier profesional debe ser causa de orgullo. En segundo lugar es una satisfacción el haber dedicado una parte de mi esfuerzo al colegio y con ello tratar de mejorar el ejercicio profesional de los abogados.

Durante estos nueve años, al frente del Colegio, tendrá buenos y malos recuerdos. ¿Podríamos conocerlos?

Guk bere garaian proiektu bat prestatu genuen egoitza aldatzeko, Ezohiko Batzar Orokorrera eraman genuen eta eztabaida bizia sortu zen haren inguruan. Azkenean ez zen onartu.

Más que de buenos y malos momentos, en los nueve años de Decano, voy a hablar de dos fases. Tuve una primera fase, bastante difícil y complicada, porque en el Colegio no había en aquel momento una homogeneidad de criterios en cuanto a la forma de orientar la actividad colegial y la actividad profesional en general. Pero esto se superó. La segunda fase ha sido plenamente satisfactoria. He tenido siempre una colaboración absolutamente leal y desinteresada de todos los miembros que han compuesto la Junta de Gobierno.

¿Qué especialidad ha tenido en el ejercicio de la profesión?

A lo largo de la vida profesional de un abogado, uno va evolucionando. Fun-

damentalmente me he volcado en llevar mi despacho. En la primera parte de mi vida profesional, trabajé mucho en los Juzgados, luego posteriormente, aunque sigo llevando asuntos judiciales, mi vida profesional ha ido girando hacia otros campos, como por ejemplo la banca y la empresa. Aquí tengo otros cometidos pero siempre relacionados con las cuestiones jurídicas y en este sentido soy Vicepresidente del Banco Guipuzcoano.

¿Qué opinión le merecen los nuevos despachos compartidos por varios compañeros y multidisciplinares?

Yo creo que la creación de este tipo de despachos colectivos y multidisciplinares pueden ser muy útiles porque entre las muchas clases de clientes que puede tener un abogado pueden sintetizarse fundamentalmente en dos. Por un lado está la persona individual que tiene un problema determinado, y por otro lado están las empresas y muy especialmente las grandes empresas. De alguna manera el cliente individual sigue siendo el mercado del Abogado tradicional, por llamarlo de alguna manera, y la gran empresa es el mercado potencial de los nuevos y grandes despachos. Pero pueden perfectamente convivir unos y otros



Jose María Muguruza en su despacho situado en el centro de San Sebastián.

y además esto es lo deseable.

¿Piensa que se ha ido del Decanato con todos los "deberes" hechos o hay alguna cuestión que le hubiera gustado resolver en estos años?

Por mencionar una cosa concreta que creo que está por hacer y que no he conseguido sacar adelante es el tema del cambio de sede. Nosotros preparamos en su día un proyecto para cambiar la sede, lo llevamos a la Junta General Extraordinaria y fue objeto de un intensísimo debate. Finalmente no fue aprobado. Y yo creo que fue debido a que precisamente en aquel momento había en el Colegio, entre los compañeros, un clima de tensión, que hizo que no fuera posible sacar el proyecto adelante.

¿El Consejo Vasco de la Abogacía, es hoy lo que es, gracias al impulso que en su día le dió Jose Mari Muguruza?

El desarrollo del Consejo Vasco de la Abogacía no se puede personalizar. A mi juicio este desarrollo comienza tras el Congreso de la Abogacía Vasca que se celebró en San Sebastián y que aprobó unas conclusiones muy importantes, que podrían denominarse como plan estratégico de la abogacía.

A raíz de ese congreso el Consejo Vasco asumió el desarrollo de sus conclusiones y en todo momento ha contado con una gran compenetración de los tres Colegios que han colaborado a través de

Muy personal

Le gusta mucho el deporte, aunque "sólo como espectador". Sobre todo el fútbol. También le gusta la pelota y los caballos.

los miembros de las Juntas de Gobierno con la mayor ilusión posible.

Incluso estuvo como Presidente del Consejo Vasco durante un tiempo.

Sí pero hay que decir que la Presidencia es rotatoria entre los tres Colegios de Abogados.

Los Estatutos del Colegio han sido aprobados recientemente. Le parece que reflejan la realidad de la profesión en la actualidad.

El Estatuto del Colegio era una cuestión que teníamos pendiente desde que se aprobó la Ley del Parlamento Vasco que regula el ejercicio de las profesiones colegiadas. Es cierto que hemos tardado algún tiempo en elaborar este Estatuto porque simultáneamente se estaba elaborando un Estatuto para el Consejo Vasco de la Abogacía. Pero como este Estatuto no terminaba de rematarse nosotros decidimos aprobar el nuestro. Es un Estatuto muy completo que regu-

la actividad profesional con vistas al futuro. El proyecto fue redactado por un compañero muy competente en este tipo de materias, como es Juan Porres, después fue examinado exhaustivamente por la Junta de Gobierno y creo que ha quedado un Estatuto muy completo y con una clara proyección de futuro.

Hablando de Junta de Gobierno. Suya fue la idea de aumentar los miembros de la misma. ¿Cual fue el motivo? ¿Se han cumplido las expectativas creadas?

En un momento dado percibimos que los miembros de la Junta de Gobierno no alcanzábamos a cumplir de una manera satisfactoria las distintas áreas y actividades que empezaban a desarrollarse y por eso se pensó ampliar el número de miembros. En aquel momento el máximo que permitía el Consejo General de la Abogacía en relación al número de colegiados que había era de 16, por lo que se decidió aumentar a esta cifra la Junta de Gobierno. En una Junta General Extraordinaria se propuso la ampliación y así se aprobó.

En cuanto al cumplimiento de las expectativas, pues uno nunca queda enteramente satisfecho de lo que hace, pero yo creo que esto es un proceso que necesita tiempo. Lo que sí creo es que se habían abierto áreas de trabajo importantes y será el tiempo el que acabe aportando la



Dekano bezala emandako urtetan izandako une onez eta txarrez hitz egin beharrean, bi garaiz hitz egingo dut. Dekano bezala lehen aldi bat nahiko zaila eta korapilatsua izan nuen, Elkargoan garai hartan ez zegoelako irizpide berdintasunik elkargoaren jarduera eta gure lanbide-jarduera bideratzeko moduaren inguruan, baina aldi hura gainditu genuen eta bigarren fasea guztiz asebetegarria izan da.

máxima efectividad que se pueda conseguir.

Una persona como usted, que conoce tan bien el Colegio y que puede aportar mucho ¿ha pensado seguir ligado de alguna manera a la institución?

Sigo estando ligado al Colegio porque entre otras cosas sigo siendo abogado en ejercicio. Personalmente me he ofrecido al nuevo Decano para todo aquello que considere que pueda ser de utilidad para el Colegio. Por otro lado sigo perteneciendo a la Comisión de Deontología que como todos saben lleva el con-

trol del ejercicio profesional en el respeto deontológico.

Por cierto.. creo que es el único despacho que he visto hace tiempo donde no hay un ordenador. ¿Qué opinión le merecen las nuevas tecnologías?

Bueno en realidad está en el despacho que está al lado. Yo no puedo decir que me haya adaptado demasiado a las nuevas tecnologías, pero en el despacho me acompaña mi hija, también abogada, quien sí es muy conocedora de estos temas. Lo que sí debo decir es que las nuevas tecnologías son una importantísima fuente de información, lo cual no debe llevarnos a la equivocación. La información no es más que un instrumento que nos ayuda a tener más datos para manejar, pero lo verdaderamente importante es la reflexión y el trabajo personal de los datos que se obtienen con esa fuente de información.

Por último. El pasado diciembre fue condecorado con la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort. Para una persona dedicada al Derecho durante toda su vida, ¿Qué supone esta condecoración?

Para mí supone un honor enorme. Además tiene un significado muy especial ya que mi padre también fue condecorado con esta distinción, pero en unas circunstancias que no podré olvidar nunca, porque se la concedieron el mismo día de su fallecimiento. Recuerdo el día en que me llamó, a este mismo despacho, el entonces Ministro de Justicia Enrique Múgica Herzog para decirme que le habían concedido la condecoración a mi padre y tuve que decirle que, desgraciadamente, en ese momento mi padre se estaba muriendo. A las pocas horas murió sin llegar a enterarse de este hecho.

ATENCIÓN

El próximo día 8 de mayo a las 19 horas, en el Hotel María Cristina, se va a proceder a la Imposición de la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a nuestro ex-decano D. Jose María Muguruza Velilla, en un acto al que estáis todos invitados.

Para asistir al mismo, es imprescindible y necesario la inscripción en la secretaría del Colegio, pudiendo hacerlo, inexcusablemente, hasta el día 2 de mayo inclusive.

ADI

Datorren maiatzaren 8an, 19etan, Maria Cristina hotelan, San Raimundo de Peñaforten Gurutze Handia ezarriko zaio Jose María Muguruza Velilla gure dekan-ohiari, guztiok gonbidatuta zaudeten ekitaldi batean.

Ekitaldira bertaratzeko behar-beharrezkoa da Elkargoko idazkaritzan izena ematea. Izena emateko azken eguna maiatzaren 2a izango da.

Tras pasar dos meses desde la publicación en el B.O.P.V

Entra en vigor el nuevo Estatuto del Colegio de Abogados de Gipuzkoa

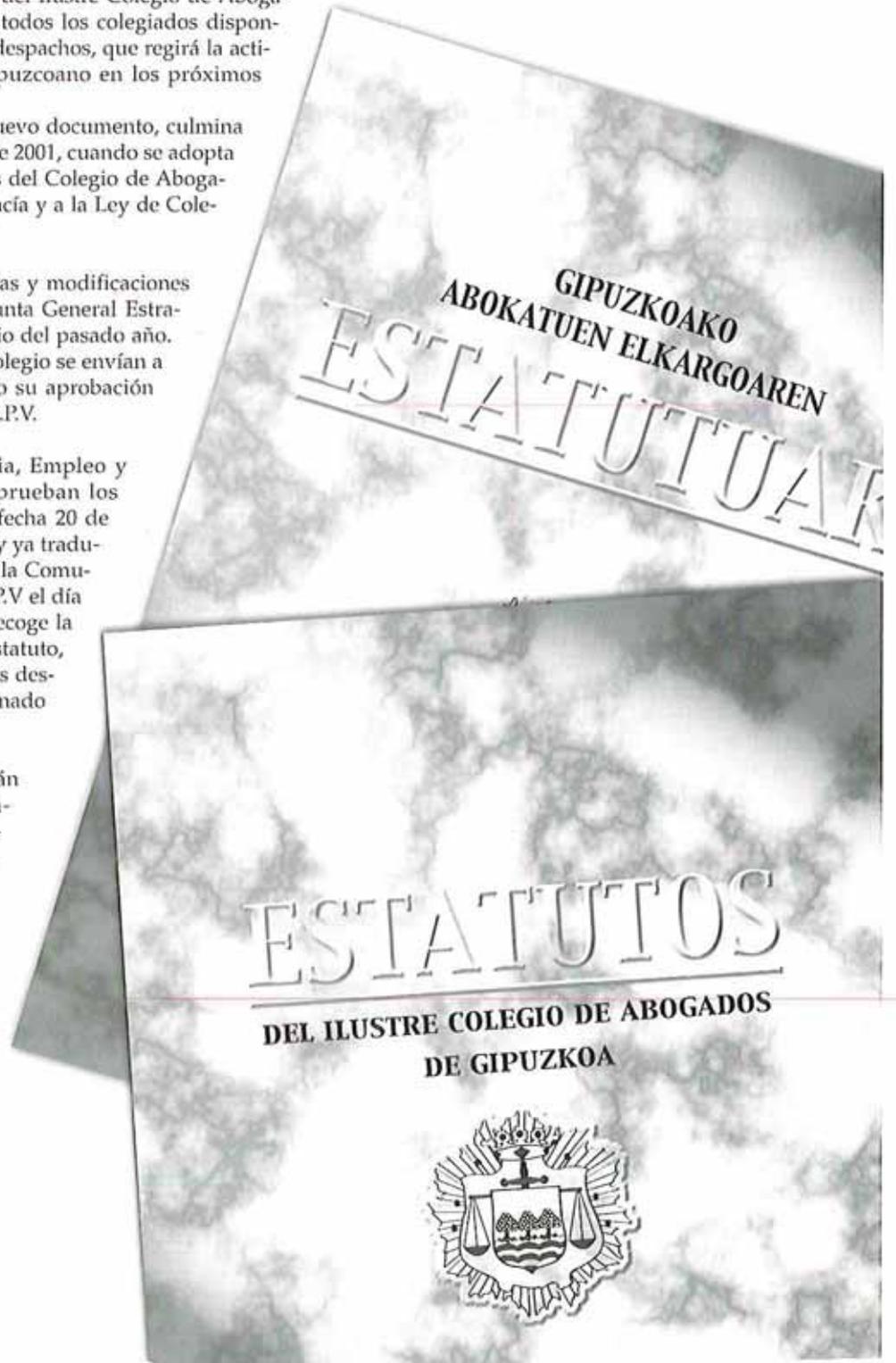
Tras su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco el pasado 21 de febrero, justamente dos meses después, es decir el 21 de abril, entrará en vigor el nuevo Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa. Para esta fecha, todos los colegiados dispondrán del nuevo documento en sus despachos, que regirá la actividad profesional del abogado gipuzcoano en los próximos años.

Con la puesta en marcha de este nuevo documento, culmina un proceso iniciado en noviembre de 2001, cuando se adopta la decisión de adaptar los Estatutos del Colegio de Abogados al Estatuto General de la Abogacía y a la Ley de Colegios Profesionales Vasca.

Tras su redacción, debate, enmiendas y modificaciones ,finalmente fue aprobado en una Junta General Extraordinaria celebrada el día 20 de junio del pasado año. Una vez aprobados por el propio Colegio se envían a la Consejería de Justicia solicitando su aprobación definitiva y su publicación en el B.O.P.V.

La Orden del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social por la que se aprueban los Estatutos del Colegio se dicta con fecha 20 de diciembre de 2002. De esta manera y ya traducidos a los dos idiomas oficiales de la Comunidad son publicados en en el B.O.P.V el día 21 de febrero de 2003. Tal y como recoge la Disposición Final primera de este Estatuto, el mismo entrará en vigor dos meses después de su publicación en el mencionado Boletín.

El Estatuto aprobado y que recibirán todos los colegiados en sus despachos consta de 113 Artículos, 7 Disposiciones Adicionales, 3 Disposiciones Transitorias y 3 Disposiciones Finales. Al texto legal publicado se le ha añadido la presentación por parte del Decano del Colegio de Abogados de Gipuzkoa Domingo Arizmendi.



Designación de bienes y nombramiento de Depositarios

En la anterior legislación no resultaba claro quien debería designar los bienes objeto de embargo, pues si de los artículos 1408 y 1454 se podía concluir que sería el demandante quien a priori tenía esta posibilidad, del art. 1455 y otros podía deducirse que la designación correspondía en primer lugar al deudor – La práctica judicial otorgaba esta posibilidad de designación de los bienes al deudor y sólo en el supuesto de que no lo verificara sería el acreedor (o su Procurador) quien designara, si concurría a la diligencia. En último extremo si el deudor no designaba y el acreedor no concurría, sería el Agente Judicial -. Sin embargo la doctrina científica ante esta antinomia o contradicción entendía que debería ser el acreedor quien designará los bienes en primer lugar pues era él quien tenía que cubrir sus espaldas y ninguna culpa tenía de haber llegado a ese estadio del proceso.

Todo este comentario introductorio lo hago porque al parecer el nuevo legislador de nuestra Ley procesal civil sigue los pasos u orientaciones de la doctrina científica pues inicialmente concede la posibilidad de designar bienes al ejecutante como se desprende del artículo 549-1: "Solo se despachará ejecución a petición de parte, en forma de demanda, en la que se expresarán: 3º Lo bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento y, en su caso, si los considera suficientes para el fin de la ejecución..."-.

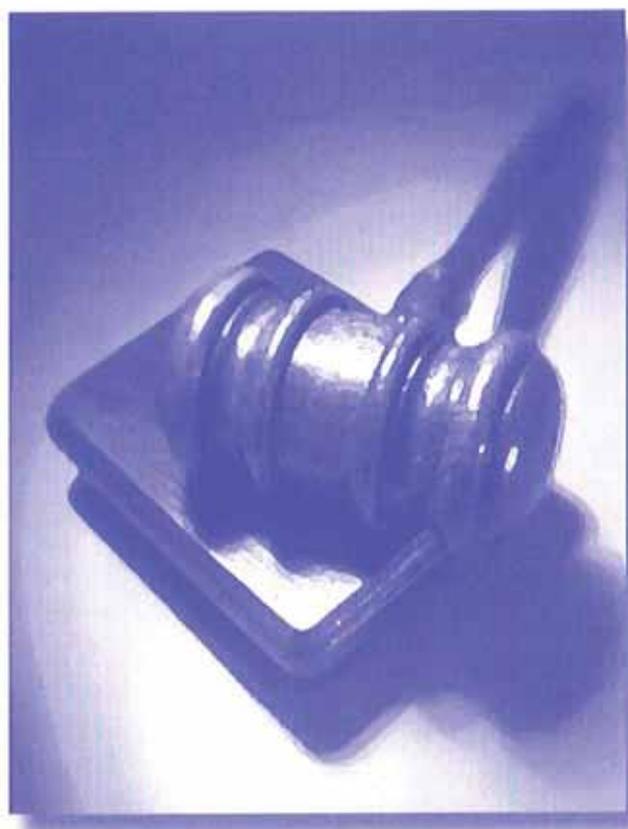
Sólo en el supuesto de que no se designara bienes por parte del ejecutante o éstos fueran insuficientes entraría en liza el artículo 589: "Manifestación de bienes del ejecutado.- Salvo que el ejecutante señale bienes cuyo embargo estime suficientes para el fin de la ejecución, el tribunal requerirá, mediante providencia, de oficio al ejecutado para que manifieste relación de bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con que título...".

Ahora bien, ambos artículos se están refiriendo a momentos o fases previas a la práctica de la diligencia de embargo, no contemplándose en ninguno de ellos la posibilidad usual de que ni el ejecutante ni ejecutado designen bienes y tenga la Comisión Judicial que constituirse en el domicilio particular o social de la ejecutada, en este frecuente supuesto y encontrándose presentes en la diligencia el ejecutante (o su Procurador) y el ejecutado. ¿Quién tendría la posibilidad a priori de designar los bienes?

De los antecedentes legislativos y del nuevo articulado de la L.E.C., cabe concluir que debería ser el demandante a quien se otorgara en primer lugar la posibilidad de designar los bienes que se encontraran en el domicilio de la demandada-

En cuanto a la designación-nombramiento de depositario (garantía o publicidad del embargo de bienes muebles) del contenido de la actual legislación surgen algunos interrogantes ¿se equiparan los términos designación y nombra-

Wenceslao Plaza Carrero
Graduado Social y Licenciado en Derecho
Elche



miento o se sigue manteniendo la distinción entre uno y otro?

De la anterior legislación cierto sector doctrinal entendía que "designaba depositario el ejecutante" y era el Juez y por sustitución de éste el Agente Judicial quien en la diligencia de embargo "nombraba" al depositario designado previamente por el ejecutante.

De la lectura de los actuales artículos 624: ".....3º Persona a la que se designa depositario..." y 626 "... Nombramiento de Depositario...3. Se nombrará depositario..." se puede observar como el actual legislador utiliza indistintamente los términos designar y nombrar, por lo que pierden la especial distinción que parte de la doctrina científica entendía exis-

tente en la anterior legislación. Lo cual me parece bastante afortunado pues la equiparación de dichos términos en otras Leyes procesales es palpable y porque el mismo diccionario de la Real Academia no hace ese especial distinguo.- Aunque parezca una nimiedad no lo es, pues téngase en cuenta que por parte de un tribunal calificador de oposición se suspendió a muchos opositores por no tener en cuenta referidas distinciones.

Actualmente el nombramiento o designación podrá recaer tanto en el ejecutante como en el ejecutado, pero el problema viene dado nuevamente por la falta de concreción respecto al momento en que se está practicando la diligencia de embargo y está siendo recogida en un acta extendida al efecto, pues de la lectura del artículo 626: "...2. Si los bienes muebles embargados estuvieren en poder de un tercero, se le requerirá mediante providencia para que los conserve a disposición del tribunal y se le nombrará depositario judicial, salvo que el TRIBUNAL motivadamente resuelva otra

cosa.- 3.- Se nombrará depositario al ejecutado si éste viniera destinando los bienes embargados a una actividad productiva o si resultaran de difícil o costoso transporte o almacenamiento. 4.- En casos distintos de los contemplados en los anteriores apartados o cuando lo considere más conveniente, EL TRIBUNAL podrá nombrar mediante providencia depositario de los bienes embargados al acreedor ejecutante o bien, oyendo a éste, a un tercero....." Surgen los siguientes interrogantes ¿se puede nombrar depositario en el momento de la diligencia de embargo? Si ello es posible ¿quién nombra depositario?

Obsérvese que el legislador habla reiteradas veces del "tribunal" y en ningún caso de la Comisión Judicial. A pesar de ello habrá que entenderse que sin nos encontramos redactando el acta de la diligencia de embargo y se han afectado bienes de naturaleza mueble se podrá - al igual que en la anterior legislación- nombrar depositario el Agente Judicial (en su calidad de Policía Judicial y en sustitución del Juez).

Consignación Judicial del importe de las indemnizaciones por despido

Como ya sabéis los Abogados laboristas, desde la publicación de la Ley 45/2002 de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de desempleo y mejora de la ocupabilidad, tenemos la opción de suprimir los salarios de tramitación (si se hace en el plazo de 48 horas desde el despido), o bien frenar su devengo (si se hace con posterioridad), mediante la consignación judicial del importe de los mismos y simultánea comunicación al trabajador afectado.

A este respecto, y debido al gran número de expedientes de consignación que se están abriendo insuficientemente identificados, nos ha llegado la sugerencia por parte del Decanato de los Juzgados de lo Social de San Sebastián que, para facilitar la tramitación de los mismos y evitar dilaciones innecesarias, los colegiados incluyamos en los escritos de consignación el mayor número de datos posibles: nombre empresa y domicilio, nombre trabajador, domicilio y, si es posible, teléfono del mismo, además, obviamente, del justificante del ingreso bancario.

De esta forma, al Juzgado le resultará más fácil proceder a tramitar estos expedientes y los pagos a los trabajadores se harán con mayor prontitud.

Abokatu Laboralistek jakingo duzueenez, abenduaren 12ko 45/2002 legea, langabezia-sistemaren erreformarako eta laneratzea hobetzeko premiazko neurriak ezartzen dituen, argitaratu zenetik, tramitazio-soldatak ezabatze-ko aukera dugu (langilea iraitzi eta 48 ordu barru egiten bada), edo sortzape- na frenatzeko aukera (ondoren egiten bada), diru-kopuruaren kontsignazio judicialaren bidez eta dagokion langileari jakinaraziz aldi berean.

Honekin lotuta, eta behar bezala identifikatu gabe zabaltzen ari den kontsignazio-espediente mordoaren aurrean,

Donostiako Lan-arloko Epaitegien Dekanotzatik iradokizun bat egin digute espedienteak tramitatzeko eta alferrikako geroratzeak saihesteko. Elkargokideoi idazkietan ahal den daturik gehienak idaztea gomendatzen digute: enpresaren izena eta helbidea, langilearen izena, helbidea eta, ahal bada, bere telefonoa, eta jakina, bankuko diru-sarreraren frogagiria.

Modu honetan, Epaitegiari errazago suertatuko zaio espediente hauek tramitatzeko eta langileei lehenago ordaindu ahal izango zaie.

Atención

Desde estas líneas queremos animar a todos los colegiados para que nos envíen aquellas sentencias que puedan ser de interés por su contenido.

Junto al texto de la sentencia nos deben adjuntar un comentario sobre la misma con los datos más interesantes.

Eskerrik asko

Principio de acuerdo sobre las prestaciones económicas del Turno de Oficio

En el otoño del año 2.001 se inició un proceso negociador con el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco encaminado a actualizar las cantidades que los Abogados adscritos al Turno de Oficio y Asistencia al Detenido venían percibiendo, así como la cuantificación y responsabilidad del pago de los gastos administrativos que la gestión del Turno supone a nuestros Colegios.

La negociación se truncó a los pocos meses de iniciarse como consecuencia del resultado Parlamentario en materia presupuestaria. Al situarnos en un escenario de prórroga presupuestaria la capacidad negociadora del Gobierno se limitaba a prorrogar la situación ya existente.

Sin perjuicio de ello se siguieron teniendo contactos y fruto de ello, reconociendo el esfuerzo del Departamento en este caso, se procedió a una actualización para el ejercicio 2.002 de un 7% sobre las cantidades abonadas hasta la fecha. Al mismo tiempo el Departamento de Justicia asumió el abono del 100% de los gastos administrativos que la gestión del Turno de Oficio supone a los Colegios.

Las negociaciones han continuado durante todo el año culminado el pasado día 4 en el que se alcanzó un principio de acuerdo que ratificado por las Juntas de Gobierno se convertirá en Norma tras su publicación, por medio de Decreto, en el Boletín Oficial del País Vasco.

No se te escapará que las partes negociadoras han dejado en el camino parte de sus pretensiones, pero la valoración que los Decanos hacemos del acuerdo alcanzado es francamente positivo.

Sin perjuicio de que todo es discutible podrás constatar que el incremento mas sustancial se produce en aquellas actuaciones que constituyen las grandes partidas presupuestarias del Turno de Oficio, es decir se ha incrementado considerablemente la mayoría de las actuaciones que atendemos por el Turno como por ejemplo en la Jurisdicción Penal el procedimiento ordinario y el especial se incrementan un 63% al igual que el matrimonial contencioso y los procedimientos civiles, contenciosos y de lo social que alcanzaran ese porcentaje de incremento en el próximo ejercicio. Por último destacar que la otra gran partida presupuestaria se va a la asistencia al detenido o preso que se incrementa en un 25% para este ejercicio y un 59% para el próximo año.

Te adjunto una tabla en la que se ve reflejado el acuerdo para este y el próximo ejercicio así como la situación de pago actual con lo que podrás hacer mas cómodamente un juicio de valor.

He de significarte que las cuantías señaladas para los juicios de faltas y sus apelaciones estarán abiertas a la negociación durante este año en función de la incidencia que se detecte como consecuencia de la aplicación de la denominada Ley de Juicios Rápidos.

2001eko udazkenean Eusko Jaurlaritzaren Justizia Sailarekin negoziazio prozesu bati hasiera eman zitzaion, Ofiziozko Txanda eta Atxilotuari Laguntza zerbitzuetan atxikitako Abokatuek jasotzen zituzten zenbatekoak gaurkotzera bideratua, eta halaber, Txandaren kudeaketak gure Elkargoek dakartzkien gastu administratiboen ordainketa-kopurua eta ardura.

Handik hilabete gutxira negoziazioa eten zen aurrekontu-gaiaren inguruan, Legebiltzarrak harturiko erabakiaren ondorioz. Aurrekontu-luzapen horren egoeran murgildurik geundenez, Jaurlaritzaren negoziazio-ahalmena egora hori luzatzera mugatzen zen.

Hala ere, harremanak izan genituen eta horren emaitza, eta kasu honetan Sailaren ahaleginaz jabeturik, ordura arte ordaindutako kopuruen gaineko %7 eguneratzen hasi zen 2002ko ekitaldirako. Aldi berean, Ofiziozko Txandaren kudeaketak Elkargoek dakartzkien gastu administratiboen %100 ordaintzea bere gain hartu zuen Justizia Sailak.

Urte osoan zehar negoziazioetan jardun ondoren, hilaren 4an, akordioaren oinarria lortzearekin batera eman zaio amaiera. Behin Gobernu-batzordeek akordioa berretsi ostean, akordioa Arau bihurtuko da, Dekretuaren bidez, Eusko Herriko Agintaritzaren Aldizkarian argitaratu ondoren.

Ez dizu ihes egingo alderdi negoziatzaileek bidean utzitako hainbat asmo, baina lortutako akordioaz Dekanoek egiten dugun balorazioa positiboa da oso.

Dena eztabaidagarria izan arren, egiaztatu ahal izango duzu iguera garrantzitsuena eman dela Ofiziozko Txandako aurrekontu-sail handiak dituzten jardueretan, hau da, Txandatik erantzuten ditugun jarduera gehienek iguera handia izan dute, esate baterako, Jurisdikzio Penalean ohiko eta aparteko prozeduraren iguera %63ko izan da, datorren ekitaldirako ere iguera bera izango dute ezkontzako auzia eta prozedura zibila, soziala eta auzi-prozedura. Eta azkenik, azpimarratu beharra dago, beste aurrekontu-sail garrantzitsua atxilotuari edo presoari ematen zaion laguntzari dagokiola, eta atal honetako iguera % 25koa izango dela ekitaldi honetarako eta %59koa, berriz, datorren urteko ekitaldirako.

Erazago baloratu izango duzulakoan, taula bat bidali dizut honekin batera, non ekitaldi honen eta hurrengoaren akordioa isladaturik dauden, egungo ordainketa-igoerarekin batera.

Esan behar dizut hutsegiteen judizio eta beren apelazioetarako adierazitako zenbatekoak urte osoan zehar negoziatuko direla Epaketa Azkarretarako deitutako Legea ezartzeak izango duen eraginaren arabera.

Jurisdikzio zibileko prozedura monitorioa, erantsi dizkizu-

Respecto al procedimiento monitorio en la jurisdicción civil se abonará conforme a las tablas que te adjunto a excepción del supuesto de su conversión en procedimiento ordinario ya que en este caso se abonará conforme a la previsión contemplada para este último.

Por último significarte que las cuantías contempladas para abonar el procedimiento ordinario en la jurisdicción civil incluye también la ejecución sin perjuicio de que esta última, como consecuencia de la aplicación de la entrada en vigor de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, se otorgue un nuevo número de identificación general.

Te agradeceríamos que a lo largo de este año hagas llegar al Colegio tus comentarios o disfunciones, si las hubiera, que nos puedan ayudar a tener una visión mas realista de la situación.

dan taulen arabera ordainduko da, ohiko prozedura bilakatu ezean, hau gertatuz gero, azken honetarako aurreikusitakoaren arabera ordainduko baita.

Azkenik, esan behar dizut jurisdikzio zibileko ohiko prozedura ordaintzeko aztertutako zenbatekoek egikaritzea ere barne hartzen dutela, nahiz eta azken honetarako, Auzipe-tze Zibilaren Lege berria indarrean sartzearen ondorioz, identifikazio orokorrerako beste zenbaki bat eman.

Elkargoetan funtzionatzen ari diren Ofiziozko Txanda-batzordeetara zure iruzkinak, baleude, urtean zehar bidaliko bazenitu eskertu genizuke, egoerari buruzko ikuspegi errealistagoa izaten lagunduko digutelakoan.

Principio de Acuerdo alcanzado el pasado 4 de febrero de 2003 sobre baremos de Turno de Oficio y Asistencia al Detenido

Tipología	Actualidad	C.V.A	Acuerdo 03	Acuerdo 04
Asistencia Detenido Preso				
<i>Asistencia Ordinaria</i>	74,49	150,00	100,00	125,00
Actuaciones en materia de extranjería				
<i>Axpeditentes Administrativos</i>	0	200,00	200,00	200,00
Jurisdicción Penal				
<i>Penal Especial</i>	381,74	600,00	500,00	600,00
<i>Penal Ordinario</i>	190,87	300,00	300,00	300,00
<i>Apelaciones</i>	145,07	180,00	165,00	180,00
<i>Exptes. Vigil. Penint.</i>	145,07	180,00	165,00	180,00
<i>Tribunal Jurado</i>	74 (+3º día)	600,00	550,00	600,00
<i>Juicios de Faltas</i>	190,87	300,00	140,00	150,00
<i>Apelaciones J. Faltas</i>	145,07	180,00	80,00	90,00
Jurisdicción Civil				
<i>Procedimientos Civiles</i>	190,87	300,00	245,00	300,00
<i>Matrimonial Mutuo Acuerdo</i>	190,87	300,00	245,00	300,00
<i>Matrimonial Contencioso</i>	381,77	600,00	500,00	600,00
<i>Contadores Partidores Dirim.</i>	114,53	0	210,00	300,00
<i>Apelaciones Civiles</i>	145,07	180,00	110,00	120,00
<i>Apelaciones Matrimoniales</i>	145,07	180,00	165,00	180,00
<i>Monitorio</i>	0	0	120,00	150,00
Jurisdicción Conten. Admtiva				
<i>Procedimiento</i>	190,87	300,00	245,00	300,00
<i>Apelaciones</i>			110,00	120,00
Jurisdicción Social				
<i>Procedimiento Integro</i>	190,87	300,00	245,00	300,00
<i>Recurso de Suplicación</i>		180,00	110,00	120,00
Acciones Extraprocesales				
<i>Desistimiento</i>	38,18	60,00	45,00	50,00
<i>Transacción Extrajudicial</i>	152,69	240,00	175,00	200,00
<i>Inf. Insost. Pretens.</i>	114,53	180,00	135,00	150,00

El Observatorio Vasco de la Justicia.

Un foro interdisciplinar para conocer y analizar la situación de la Justicia en Euskadi

En el ámbito de la administración de justicia históricamente no ha venido formando parte de sus requerimientos el disponer de información actualizada sobre su funcionamiento, ni de la de todos sus operadores; si exceptuamos la estadística judicial del Consejo General del Poder Judicial, pocos análisis o estudios existían.

A ello se unía que siendo un ámbito compuesto por colectivos de muy variada significación, organización y dependencia, acostumbábamos cada uno a tratar los problemas que nos afectaban dentro de cada organización propia, sin que se atisbara la exigencia de que parte de las soluciones pudieran venir sugeridas desde ámbitos cercanos pero externos al colectivo, así cada cual resolvía aspectos tan importantes como, entre otros, la implantación de nuevas leyes, desde su respectiva óptica sin tener en cuenta la de los demás.

Podemos decir que en los últimos años ha cambiado notablemente esa percepción y se ha ido abriendo camino la necesidad de disponer de información tanto respecto a la propia organización como de las colaterales, y de actuar de consuno y coordinarse con otras instituciones relacionadas con la justicia. Esas han sido algunas de las razones que forjaron el nacimiento del Observatorio Vasco de la Justicia y se ha podido apreciar que la Administración de Justicia es

Inmaculada de Miguel Herrán

Directora de Relaciones con la
Administración de Justicia

Departamento de Justicia, Empleo
y Seguridad Social

evaluable en términos cuantitativos y cualitativos.

El Observatorio Vasco de la Administración de Justicia (OVAJ) se crea por Decreto 81/2001, de 8 de mayo, como órgano consultivo de asesoramiento de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materias relacionadas con la Administración de Justicia.

La creación de este órgano responde al objeto de dotar a la Administración de Justicia con una sistemática estructurada en el tratamiento de la información que redunde en las políticas gubernamentales, en forma de análisis y estudios sobre actuaciones desarrolladas o susceptibles de ser abordadas.

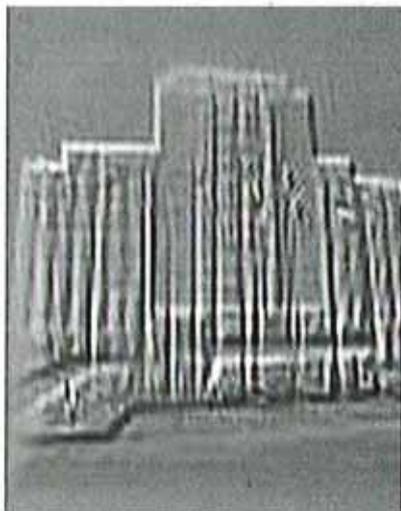
A modo de gran instrumento de observación de todo lo que afecte a los tres Territorios Históricos de nuestra Comunidad, el Observatorio constituye la plataforma ideal para el análisis en profundidad de la Administración de Justicia y más concretamente en la administración de dicha Administración de Justicia,

ámbito en el que la Comunidad Autónoma Vasca ostenta las competencias.

En este sentido, se configura al Observatorio como un foro de investigación, debate, análisis y propuesta de actuación en materias relacionadas con la Administración de Justicia, y constituye un lugar de encuentro de aquellas instituciones, profesionales y agentes que actúan o desarrollan alguna función en la prestación de dicho servicio público.

Junto a ello, se propone difundir, a través del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social, las informaciones resultantes de las actuaciones desarrolladas, así como la elaboración de un informe de carácter anual sobre el estado de la Administración de Justicia en el País Vasco que a modo de cata sobre determinados índices o indicadores permita conocer año a año la evolución de ese funcionamiento.

Está compuesto de 24 miembros (el Consejo Vasco de la Abogacía entre ellos) que van desde representantes del Gobierno Vasco de áreas diversas (Viceconsejera de Justicia- Direcciones de Relaciones, Derechos Humanos, Recursos Humanos)-, Eustat, Interior, Instituto Vasco de Medicina Legal, Equipo Psicossocial Judicial); Emakunde, las Universidades (UPV Derecho, Ciencias Empresariales y Sociales; Deusto Facultad de derecho), Instituto Vasco de Cri-



24 kidek osatzen dute Behatokia (horien artean, Legekarien Euskal Kontseilua). Kide horien artean Eusko Jaurlaritzako hainbat arlotako ordezkariak daude (Justiziako sailburuordea -Harremanen, Giza Eskubideen eta Giza Baliabideen zuzendaritzak-, Eustat, Herrizaingoa, Auzitegi Medikuntzako Euskal Erakundea, Talde Psikossocial Judiziala); Emakunde; Unibertsitateak (EHU: zuzenbidea, enpresa- eta gizarte-zientziak; Deustu: Zuzenbide fakultatea); Kriminologiaren Euskal Institutua; Oñatiko Soziologia Juridikoko Institutua; epailetza (BJKN, Dokumentazio Zentroa, Epaile Artean Elkar- tea), fiskaltza, prokuradoreak, arartekoa, kontsumitzaileak, sindikatuak, idazkaritza judiziala, etab. Hainbat ikerketa eta eztabaida egin ditu Behatokiak sortu zenetik; besteak beste, defentsa-eskubidea, inkesta bidez jasotako profesionalen iritzia, lege-lanbideak (zehazki, XXI. mendeko abokatu- tzaren eskakizunak), etxeko indarkeria, bulego judizialaren erreforma, etab.

minología; Instituto de Sociología Jurídica de Oñati; Judicatura (CGPJ), Centro de Documentación, Asociación Epaile Artean), Fiscalía, Procuradores, Ararteko, Consumidores, Sindicatos, Secretariado Judicial, etc... Y desde su creación ha abordado diversos estudios y debates como el derecho de defensa, la opinión de los profesionales a través de una encuesta, las profesiones legales (en concreto los requerimientos de la Abogacía del Siglo XXI), la violencia doméstica, la reforma de la Oficina Judicial, etc...

Todos estos estudios que ahora integran la docuteca del OVAJ estarán en breve consultables a través de la página Web Justizia.net.

A modo de resumen de algunos de los datos más significativos que componen la memoria del Observatorio del año 2.001 (la del 2.002 está en fase de elaboración dentro del OVAJ) y que por su interés o por relacionarse con el colectivo de Abogados/as, podemos señalar:

Se ha hecho un estudio sobre las tasas de resolución en las distintas jurisdicciones constatándose que en el ejercicio 2.001 han salido de los Juzgados mas

Gainera, era askotako eginkizun, antolaketa eta mendekotasunez osatutako taldea denez, bakoitzak bere antolaketa barruan aztertu izan ditu arazoak; konturatu gabe, konponbideak pentsa zitekeena baino askoz hurbilago zeudela. Horrela, bakoitzak bere ikuspegiaren arabera erabakitzen zituen zeregin garrantzitsuak, adibidez, lege berriak ezartzea, gainerakoen ikuspegia kontuan hartu gabe.

Ikerketa horiek guztiek JAEBren dokuteka osatzen dute orain, eta laster egongo dira Justizia.net Web orrialdean kontsultagai.

casos que los ingresados; se puede afirmar que el 24% de los ciudadanos y ciudadanas vascas tuvo alguna relación con la administración de justicia siendo el 4% de los procedimientos incoados en la Comunidad Autónoma los que se tramitan a través de justicia gratuita; la oferta Letrada en nuestra Comunidad registra una tendencia creciente que se traduce en que el número de Abogados

por 100.000 habitantes haya aumentado a 253; se ha hecho un estudio sobre el cómputo total de quejas que en materia de justicia se han cursado durante el ejercicio 2.001 y, por último, el gasto público en justicia ha aumentado en 11 puntos respecto al ejercicio de 2.000.

Estos datos, con los estudios correspondientes, son los que sirven, entre otros, a los miembros del Observatorio Vasco de la Administración de Justicia para ir perfilando el diagnóstico de la situación y así poder proponer iniciativas que puedan modular los posibles defectos detectados y también poder ratificar que las políticas en curso son las correctas.

Sin duda la memoria del año 2.002, con un Observatorio más consolidado aún nos aportará más información, y lo que aún es más importante, más matices para afinar adecuadamente con las causas y los porqués que los datos en sí mismos no pueden interpretar.

Dice un proverbio árabe que nunca hay buen camino para quien no sabe a dónde va. Confiamos que instrumentos como el OVAJ nos sirvan para, sabiendo dónde y cómo estamos, orientar más fácilmente los objetivos a abordar.

Tasa de resolución en las distintas jurisdicciones 2001				
	Pendientes al inicio	Registrados	Resueltos	Tasa de Resolución
Penal	30.995	183.363	184.524	100,7
Civil	21.011	32.279	36.048	111,7
Social	4.845	15.864	15.760	99,3
Contencioso Admin.	11.449	6.664	8.402	126,1
Menores	180	1.630	951	58,3

Evolución General de la Inversión, Obligaciones reconocidas y liquidadas detallada 2000-2001			
	2000	2001	Evolución 2000-2001
Gastos de personal	44.828.002	49.781.021	11
Gastos de funcionamiento	11.842.472	16.421.514	39
Trans. y Sub. gastos	5.774.913	5.620.552	-3
Inversiones reales	16.205.573	15.211.222	-6
Trans. y Sub. operaciones cap.	658.369	811.315	23
Variación act. finan.	290.408	318.639	10
Totales	79.599.736	88.164.263	11

La tasa de resolución ha sido muy elevada, sobrepasando en las más de las ocasiones el 100% de los casos ingresados, e incluso alcanzando cotas cercanas al 170% de Amurrio en la jurisdicción civil.

En el Año 2001 el gasto de Justicia ha supuesto el 0,22% del PIB de la Comunidad Autónoma y el 1,5% del Gasto Público Total con una inversión de 88.164.263,44 euros.

Nuevo Turno de Oficio para Víctimas de Violencia Doméstica y/o Agresiones Sexuales

REGLAMENTO DEL TURNO DE OFICIO PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y/O AGRESIONES SEXUALES DEL ILTRE. COLEGIO DE ABOGADOS DE GUIPUZCOA.

I.- ANTECEDENTES

En ejecución del ACUERDO INTERINSTITUCIONAL PARA LA MEJORA EN LA ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE MALTRATO DOMÉSTICO Y AGRESIONES SEXUALES, el Consejo Vasco de la Abogacía y la Consejería de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco han suscrito un convenio por el que se establece un Turno de Oficio de Letrados/as específico en materia de Violencia Doméstica y/o Agresiones Sexuales, así como un servicio de asistencia Letrada inmediata a dichas víctimas, a través de guardias de 24 horas.

El presente reglamento contiene la estructura y funcionamiento de dicho turno de oficio específico.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA ASISTENCIA JURÍDICA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y AGRESIONES SEXUALES, A IMPLANTAR EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE GUIPUZCOA:

Se constituye como un Turno de Oficio y Asistencia Jurídica, específicos, en materia de Violencia Doméstica y/o Agresiones Sexuales, y por tanto, independiente de los Turnos de Oficio, existentes hasta la fecha.

Comprende la actuación de los Letrados/as en todos los supuestos contemplados en la Legislación vigente como constitutivos de Violencia Doméstica y/o Agresiones Sexuales.

Inicialmente, sin perjuicio de que en un futuro el presupuesto permita la organización del Turno por Partidos Judiciales, el ámbito de actuación de los Letrados/as adscritos tendrá carácter provincial.

Dicho Turno y Asistencia se prestará por los Letrados/as que voluntariamente se inscriban y que cumplan los requisitos necesarios para formar parte del Turno de Oficio (tres años de ejercicio profesional, residencia, Escuela de Práctica Jurídica o realización de cursos complementarios), así como que acrediten conocimientos específicos y formación especializada en esta materia que, como mínimo, consistirá en la realización de un curso específico anual (mínimo 12 horas).

Es requisito indispensable para permanecer en el Turno de Oficio específico y asistencia Jurídica especializada en



El supuesto asesino de Valencia, ayer, en dependencias policiales. / VICENT BOSCH

Asesina a cuchilladas a su esposa después de intentar atropellarla

El agresor de Valencia, en trámites de separación, está detenido

VALENCIA.— Un hombre asesinó el viernes a su esposa con un cuchillo jamonero tras intentar atropellarla en una calle de Valencia, cercana al domicilio de la víctima, informaron ayer fuentes de la Delegación del Gobierno en la provincia.

El agresor fue detenido, según

las mismas fuentes, que agregaron que los hechos ocurrieron alrededor de las 22.00 horas del viernes, cuando la víctima, de 38 años, se dirigía a su domicilio y el marido, de 40 años, que se encontraba en trámites de separación y con que ya no convivía, intentó arrollarla con su vehículo.

La mujer consiguió esquivarlo pero, al no conseguir su propósito, el presunto agresor se bajó del coche y, al parecer, asestó a su mujer varias puñaladas con un cuchillo jamonero que le ocasionaron la muerte al instante.

Las mismas fuentes señalaron que un grupo de vecinos de la calle Pintor Vilar, donde ocurrieron los hechos, intentaron reducir al individuo y avisaron a la policía.

Detención

Según la primera versión, agentes de la Policía Local fueron los primeros en acudir y detuvieron al agresor, que fue luego trasladado por efectivos de la Policía Nacional a la Jefatura Superior, donde aún se encontraba ayer al cierre de esta edición.

Otras versiones señalan que el presunto autor de los hechos permaneció en el mismo lugar del suceso tras cometer el crimen, y pudo ser retenido por un vigilante basado en un edificio oficial.

esta materia la realización por parte de los Letrados/as inscritos en dicho Turno de cuantos cursos de formación se realicen en dicha materia, que como mínimo será de uno al año (mínimo 12 horas).

Además, los Letrados/as deberán cumplir los requisitos necesarios para poder estar dados de alta en los Turnos de Oficio de Matrimonial y Penal (al menos, Penal Ordinario)

Se pretende con ello garantizar la especialización en esta materia y una sensibilización de los Letrados/as que hayan de trabajar en este campo acerca de la problemática de unas víctimas que presentan necesidades concretas y plurales (sanitarias, psicológicas, jurídicas, asistenciales...) y que requieren un apoyo humano además del profesional.

La intervención Letrada integral comprende los siguientes aspectos:

1.- ASISTENCIA LETRADA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMESTICA Y/O AGRESIONES SEXUALES:

Mediante GUARDIAS que exigen la total disponibilidad y localización del Letrado/a durante las 24 horas al día.

Ello supone la correspondiente coordinación con las comisarías de Policía, Ertzantza fundamentalmente, así como con todos los servicios sociales y asistenciales, incluidos los centros sanitarios y hospitales, donde puedan acudir dichas víctimas.

En aras de posibilitar el mejor funcionamiento del servicio, las guardias se organizarán diariamente con un Letrado/a titular y uno de refuerzo, de manera que cada mañana entrará un Letrado/a titular a las 9:30 que prestará su asistencia hasta el día siguiente a

las 9:30 horas de la mañana, momento en el que entrará otro Letrado/a titular que coincidirá con el Letrado/a refuerzo del día anterior, y así sucesivamente.

El cambio de los Letrados/as con domicilio profesional en el mismo Partido Judicial se realizará en el Palacio de Justicia del domicilio. El cambio de los Letrados/as de distinto Partido Judicial se realizará en la Sede del Palacio de Justicia de San Sebastián, salvo acuerdo entre los Letrados/as entrante y saliente.

En el supuesto de incomparecencia al cambio del Letrado/a entrante, el Letrado saliente deberá continuar el Servicio, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el Letrado entrante.

Si las necesidades del servicio así lo exigieren, el Letrado/a de Guardia podrá solicitar al Letrado/a de refuerzo su colaboración, a fin de poder cumplir correctamente las funciones asignadas. El Letrado/a de refuerzo deberá facilitar al Letrado/a de Guardia titular un teléfono de contacto para su localización.

La localización del Letrado/a de guardia se realizará a través de un teléfono móvil propiedad del Colegio de Abogados y de uso exclusivo por los Letrados/as de guardia, en el que se reciban las llamadas que puedan realizar directamente las víctimas, comisarías de policía, centros sanitarios o asistenciales, a los que hayan acudido aquellas en demanda de ayuda.

El Letrado/a deberá desplazarse inmediatamente al lugar donde se encuentre la víctima que requiera asistencia urgente y personal, no pudiendo supe- ditar dicho desplazamiento a la realización de otras actuaciones judiciales o extrajudiciales no urgentes del servi-

cio. Cabe la sustitución del Letrado/a de guardia por otro compañero/a perteneciente al Turno específico de violencia doméstica, que deberá ser comunicada previamente al Colegio.

La Asistencia Jurídica en la guardia consistirá en el asesoramiento y orientación jurídica a las víctimas en relación con las acciones penales y/o civiles, a emprender en los casos de Violencia Doméstica y Agresiones Sexuales.

Comprende, también, el acompañamiento del Letrado/a a la víctima a la comisaría o al Juzgado de Guardia, para interponer denuncia, solicitar Medidas Cautelares y demás acciones de carácter urgente, cuidando especialmente, para que en aquellos casos en los que estuviese en peligro la vida ó integridad física de la víctima y ésta no disponga de otro domicilio donde residir, sea derivada por la Ertzantza, los Servicios Sociales, o por los Servicios de Atención a la Víctima, en su caso, a una residencia o casa de acogida del Territorio Histórico de Guipúzcoa.

El Letrado/a que interviene en la guardia es quien deberá ocuparse de la atención y defensa integral en todos los procedimientos (tanto penales como de familia), que tenga dicha víctima, incluidos aquellos procedimientos en los que no sea preceptiva la intervención del Letrado/a (juicios de faltas, medidas provisionalísimas, por ejemplo), salvo que dicha víctima tenga designado Abogado/a con anterioridad, en procedimiento (civil y/o penal) en curso, en cuyo caso, deberá ponerse en contacto con el mismo para ponerle al corriente de las actuaciones derivadas de su intervención.

En los supuestos en los que el Letrado/a asuma la defensa de la víctima



CONVOCATORIA

REUNIÓN INFORMATIVA DEL NUEVO TURNO DE OFICIO PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y/O AGRESIONES SEXUALES

**DIA 29 DE ABRIL 19,30 Horas
SALON DE ACTOS COLEGIO DE ABOGADOS
c/ FUENTERRABIA, 1, 2º dcha.**

en los procedimientos civiles y/o penales correspondientes, deberá ponerlo en conocimiento del Colegio de Abogados por medio de los correspondientes partes o comunicaciones debidamente cumplimentados, con objeto de que sea computado dicho asunto a los efectos del Turno de Oficio.

La prestación de la asistencia jurídica en la guardia no quedará supeditada a la concesión del beneficio de justicia gratuita, sin perjuicio de la tramitación de dicha justicia gratuita en los procedimientos civiles y/o penales que se deriven.

En el supuesto de que la víctima no sea beneficiaria de la Asistencia Jurídica Gratuita, el Letrado/a y demás profesionales que hubieren intervenido tendrán derecho a la percepción de los honorarios correspondientes a las actuaciones policiales y judiciales que hayan realizado.

2.- TURNO DE OFICIO ESPECIFICO EN MATERIAS PENAL Y/O MATRIMONIAL.

A solicitud de la víctima de violencia doméstica y/o agresiones sexuales que

no requiera una asistencia jurídica urgente, mediante su personamiento en las oficinas del SOJ del Colegio de Abogados, éste designará inmediatamente Letrado/a del Turno de Oficio específico, para la defensa integral de dicha víctima en los procedimientos penales y/o matrimoniales que hayan de iniciarse. En este caso se tramitará el procedimiento de reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita para cada uno de los procedimientos, con arreglo a lo previsto en la Ley 1/1996, de 10 de Enero, reguladora de la Asistencia Jurídica Gratuita.

Asimismo el Colegio de Procuradores deberán designar Procurador para la representación de las víctimas en los procedimientos civiles y/o penales que se les deriven, inmediatamente de su solicitud, y por vía de urgencia.

La defensa del Letrado/a designado/a en cada uno de los procedimientos comprenderá todas las actuaciones e incidencias incluidas ejecuciones de sentencias, modificación de medidas, recursos, etc...

Para la defensa de víctimas de agresiones sexuales graves se nombrará dentro de este turno a un Letrado/a que

reúna los requisitos necesarios para la defensa de los procedimientos penales especiales.

3.- ASESORAMIENTO JURÍDICO.

Con independencia de las obligaciones descritas en los apartados anteriores de los Letrados/as adscritos al Turno, la intervención letrada integral comprende también el asesoramiento general a las víctimas de Violencia Doméstica y/o Agresiones Sexuales, que se realizará a cargo del Letrado/a que se encuentre de guardia.

De esta forma, se posibilitará un asesoramiento jurídico a cargo de Letrados/as, especializados/as, a todas aquellas personas que demanden información acerca de los recursos jurídicos disponibles ante situaciones de violencia doméstica y/o agresiones sexuales.

En San Sebastián, a 24 de marzo de 2003.

Nuevo Código Deontológico del Colegio de Abogados de Gipuzkoa

El pasado día 1 de enero de 2003 entró en vigor el nuevo Código Deontológico que ordena el buen funcionamiento de todos los colegiados en el ejercicio su actividad. El Código incluye un preámbulo, 21 artículos, así como una disposición derogatoria y una disposición final.

En las presentes normas se regulan prácticas e instituciones tradicionales como la "cuota litis" y la venia, junto a otras nuevas (tenencia de fondos de clientes), incluso algunas tradicionalmente proscritas como es el caso de la publicidad. Siguen perviviendo como principios fundamentales en el ejercicio de la profesión de Abogado la independencia, la dignidad, la integridad, el servicio, el secreto profesional y la libertad de defensa.

Encartado en esta revista, se envía un ejemplar del mismo a todos los colegiados para que dispongan del nuevo Código y puedan resolver cualquier duda en el día a día profesional, en cuanto al respeto deontológico se refiere.



Informaciones, avisos y actas

LA TASA JUDICIAL:

El 1 de abril entró en vigor la Tasa Judicial prevista en el art. 35 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

El B.O.E. número 73, de 26 de marzo de 2003, publica la Orden HAC/661/2003, de 24 de marzo, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación de la Tasa y se determinan el lugar, la forma y los plazos para su presentación.

Más información: Pag. 26

ETASA JUDIZIALA:

Apirilaren 1ean indarrean sartu zen 53/2002 Legearen 35. Artikuluan aurreikusitako Tasa Judiziala. Legea, dakizue-nez, Neurri Fiskal, Administratibo eta Maila Sozialekoena da.

73. zenbakiko BOEn, 2003ko martxoaren 26koan, honako agindua argitaratzen da: HAC/661/2003, martxoaren 24koa, zeinaren bidez Tasaren autolikidazio-eredua onartzen baita eta aurkezteko lekua, modua eta epeak onartzen baitira.

Informazio gehiago: 26 orri

!IMPORTANTE!

El próximo día 28 de abril de 2003, entra en vigor la reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre procedimientos para el Enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, que afecta a lo siguiente:

- Modificación de procedimiento abreviado.
- Tramitación ante el Juzgado de Guardia de los Juicios Rápidos.
- Enjuiciamiento inmediato de las faltas.

GARRANTZITSUA!

2003ko apirilaren 28an sartuko da indarrean auzipetze kriminaleko legearen zatizko erreforma. Erreforma hau delito eta hutsegite jakin batzuen epaiketa bizkor eta berehalakoa egiteko prozedurei buruzkoa da honakoan du eragina:

- Prozedura laburtuaren aldaketa.
- Guardiaren epaitegiaren aurrean epaiketa bizkorren tramitazioa.
- Hutsegiteen berehalako auzipetzea.

Formación de la lista de Mediadores del Colegio de Abogados

Desde la Comisión de Mediación del Colegio se ha decidido elaborar una relación de los compañeros y compañeras que tienen formación específica en Mediación, por lo que se ruega a quienes estén interesados en formar parte de dicha lista, dirijan a la Comisión un escrito notificando su formación y experiencia en esta materia, acompañando las correspondientes fotocopias acreditativas.

En principio esta lista no tiene otro fin que tener constancia en la Comisión, y por supuesto en el Colegio, de estos datos, en previsión de que la futura Ley de Mediación de Euskadi, pueda establecer la necesidad de que cada Colegio profesional tenga su propio registro de mediadores, al igual que sucede con la ley catalana, y su reglamento de desarrollo.

La calidad personal, imprescindible en los procesos de implantación y seguimiento de la calidad en las empresas

El porcentaje de fracasos en la implantación y seguimiento de los Procesos de Calidad (normalmente ISO en sus distintas modalidades), está aumentando considerablemente. Se empieza con ímpetu y, una vez implantado el proceso, va decayendo hasta casi desaparecer.

Ésta es una cuestión que debe ser analizada en profundidad para que la inversión realizada –o por realizar– no acabe en el cesto de los papeles. Porque no se trata de una inversión pequeña, ni en dinero ni en tiempo.

En primer lugar, hay que tener en cuenta que la mayoría de las implantaciones se efectúan por exigencia, o sugerencia, de otra empresa de la que, por razones comerciales, se depende. A veces constituye un requisito sine qua non, y la pyme accede porque le va la supervivencia en ello: nombra un Director de Calidad (es imprescindible que alguien de la empresa se haga cargo de la implantación del proceso); éste normalmente se verá obligado a hurtar tiempo y energías de trabajo a su ocupación habitual –sea cual fuere–, y el resto del personal se verá implicado y le tendrá que dedicar también atención, energía y fuerza de trabajo. O lo que es lo mismo, tiempo de producción. El objetivo suele estar claro: conseguir el Certificado de Calidad y

Carlos Urrestarazu Rodrigo

Abogado
Mediador
Programador neurolingüístico
Entrenador de equipos de trabajo

usarlo a modo de “mascarón de proa” a efectos publicitarios. Es humano, y comercialmente acertado casi siempre. Pero son escasas las empresas que emprenden el camino de la Calidad por propia iniciativa siendo pequeñas o medianas.

En segundo lugar, una vez conseguido el Certificado, si se desea que surta efectos en el tiempo, hay que implicar al personal en el especial cuidado documental que su sostenimiento requiere: tiempo y dinero para la empresa. A veces, incluso, hay que dedicar a algún colaborador para las labores específicas de la Calidad. Y mentalmente, los directivos –casi siempre llevados, a causa de las circunstancias, por lo urgente en detrimento de lo importante–, empiezan a restarle importancia a la Calidad pese a su utilidad. Es humano, también. Y en el momento en que los directivos aflojan la presión respecto del proceso, el personal suele

empezar a deslizarse hacia la desmotivación. Igualmente, muy humano y nada reprochable.

¿Cuál es, entonces, el problema? Que el proceso de Calidad se desinfla, pierde gas. Y se corre el riesgo de que acabe en la papelera, salvo nominalmente, deslizándose hacia una inversión fallida. ¿Qué hacer, entonces?

Preparar al personal, tanto a los directivos como a los colaboradores de menor rango. Prepararles a nivel personal y profesional, imbuirles de la importancia del Proceso de la Calidad para la empresa. Pero influyendo, jamás manipulando si se desea que todo funcione.

La preparación estaría destinada tanto a las empresas que pretenden implantar el Proceso como a las que lo tienen implantado y detectan que está decayendo. Se trata de preparar al personal desde lo lúdico, divertido incluso, lejos de clases magistrales, con una intensa participación personal. Y tanto los directivos como los colaboradores descubren su inmensa potencialidad y la celebran, disfrutan con el descubrimiento y facilitan, desde ese descubrimiento, su implicación voluntaria en las tareas. SE DAN CUENTA, más allá de las palabras, de que SON la empresa ellos también, y se



C/ Escolta Real, 65
20008 San Sebastián

Tel. 943 213501
Móvil. 651 702879

www.libreríainternacional.net

JUAN REPISO MENDIA S.L.



NUEVA DIRECCIÓN

Sin problemas de aparcamiento
(TENEMOS UN VADO)

Estamos especializados en el libro jurídico.

En San Sebastián podemos llevarles los libros al despacho.

Muy pronto podrá visitar nuestra base de datos.

Mantenemos una logística avanzada.

Déjenos un mensaje y nos pondremos en contacto rápidamente.

identifican con ella a partir del autoconocimiento personal. Algo que nos hace mucha falta a quienes vivimos en economías de mercado, sometidos a presiones continuas y **MÁS PREOCUPADOS DE TENER QUE DE SER.**

Yo propongo abrir la espita del descubrimiento de la importancia de ser. De ser en familia, de ser en las relaciones, de ser en el trabajo. Algo divertido, útil, eficaz y trascendental para las personas, para las empresas y para los procesos, tanto de producción como de Calidad. Un aprendizaje imprescindible para un funcionamiento adecuado a nivel tanto interno como externo.

¿Qué sería de la Calidad Total o de la Mejora Continua, por ejemplo, sin una implicación REAL del personal directivo y colaborador en los mismos? En mi opinión, se irían desinflando a medio y largo plazo. Y el antídoto adecuado para atajar este riesgo de un mal tan peligroso pasa por la automotivación, el descubrimiento de la propia potencialidad a nivel personal y el acopio de fuerzas tanto centrífugas como centrípetas que produce. La satisfacción y el disfrute que ello implica.

Por ello propongo la Calidad Personal y Profesional como PRECURSORAS de los procesos de calidad propiamente dichos.

Una forma ágil y barata con resultados evidentes en comprensión del propio papel en la empresa y en la vida. Un descubrimiento de primera magnitud.

La técnica que yo imparto está totalmente alejada de esoterismos o de prácticas sectarizantes, y parte de una afirmación que no es gratuita: nacemos con una gran potencialidad, y lo que ocurre es que se nos enseña sólo a utilizar el hemisferio cerebral que rige la actividad, los conocimientos. Pero tenemos otro hemisferio cerebral en normal desuso, porque no se nos ha acostumbrado a utilizarlo. Ese hemisferio es el que nos muestra que todo lo que necesitamos para vivir bien está dentro de todas las personas esperando pacientemente a ser utilizado. José Antonio Marina () afirma en uno de sus interesantísimos libros que la libertad, como la inteligencia, es una opción. Pues eso, pongámonos a ello para activar ese chip que no hace más libres y más dueños de nuestros actos y pensamientos, que nos reconcilia con nosotros mismos y con los demás. Con nuestro trabajo, esencialmente.

Diversas técnicas sencillas de practicar, respiratorias, psicológicas y físicas muy fáciles y suaves, salpicadas con teorías de conocimiento necesario, componen un taller de autodescubrimiento de las claves internas para estar mejor.

En Estados Unidos Bob Mandel (), Og Mandino (), Sondra Ray (), Marian Williamson (), Lair Ribeiro (), en Alemania Hellinger, en España María José de Trueba (por ejemplo), hace muchos años que han constatado los efectos beneficiosos de talleres como el que yo propongo, porque quienes los practican descubren un mundo lleno de posibilidades: el mundo interior. Sólo desde el reconocimiento y la aceptación de ese cosmos interior que TODOS los humanos poseemos sin excepción (no hay más que acudir al genoma para constatarlo) se ponen en funcionamiento claves que nunca han enseñado que existen: las de la autoestima, de la empatía, de las relaciones más satisfactorias, de la aceptación propia y ajena.

Sólo desde la consciencia de que cualquier cosa que hagamos o que pretendamos construir es aquí y ahora cuando empieza a tener sentido, cuando se empieza a concretar porque el presente es lo único que tenemos (¿se da Ud. cuenta de que 'presente' es una de las acepciones de 'regalo?'), se puede afrontar la vida.

Ésa es mi propuesta para trabajar mejor y ser más felices.

Eaeko Atzerriko Etorikintzako Laguntza Juridiko-Sozialeko Zerbitzua. Servicio de Atención Jurídico Social, a Personas Inmigrantes de la Comunidad Autónoma Vasca.

El pasado 10 de marzo y dentro del convenio firmado entre el Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa y el Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco comenzó a funcionar el Servicio de atención al inmigrante. El objetivo que se marca con la apertura de este centro es, según la exposición de motivos del convenio suscrito, favorecer la integración social de la población inmigrante.

Larramendi, 1 bajo. Donostia-San Sebastián
Tel: 943 444890 Fax: 943 466555

Abogadas: Mirian Sánchez-Guadamino
Arantza Arocena

Administrativas: Ana Vázquez
Prisca Asong

Horario:

De lunes a jueves

Mañanas: de 9 a 14 horas

Tardes: de 15 a 17,30

Viernes: de 9 a 14 horas

HEL2U

● HEL2U, EAeko atzeritar etorkinei laguntza juridiko-soziala emateko zerbitzua.

HEL2U, Servicio de atención jurídico-social a personas inmigrantes extranjeras de la C.A.P.V.



ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA DE GIPUZKOA "DOCTOR ALVARO NAVAJAS"



De conformidad con las Normas de la Junta de Gobierno para la homologación de las actividades de formación externas a la Escuela de Práctica Jurídica y las dispensas para las inscripciones en el Turno de Oficio (publicado en el Boletín Oficial de Gipuzkoa de 15 de junio de 2.000) y en la revista del Colegio "ABOKATUOK" (nº 4 - Julio de 2.000), de acuer-

do con la Orden Ministerial de 3 de junio de 1.997, el Aula de Formación del Colegio de Abogados en colaboración con la Escuela de Práctica Jurídica de Gipuzkoa "Doctor Alvaro Navajas", ofrece la posibilidad de realizar Cursos de Formación Jurídica que permiten el acceso al Turno de Oficio y Asistencia Letrada al Detenido.

2º.12.- PENAL ESPECIAL Y MEDICINA FORENSE

Abril: Días 9, 10, 14, 15, 28, 29 y 30
 Mayo: Días 5, 6 y 7
 Total de horas: 20
 Lugar: Aula 3.8 del edificio del Aulario de la Facultad de Derecho
 Horario: de 18,30 a 20,30 horas
 Matrícula: 120,20 euros

2º.14.- DERECHO MERCANTIL

Mayo: Días 20, 21, 22, 26, 27, 28 y 29
 Junio: Días 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18 y 19
 Total de horas: 38
 Lugar: Aula 3.8 del edificio del Aulario de la Facultad de Derecho
 Horario: de 18,30 a 20,30 horas
 Matrícula: 228,38 euros

Acceso al Turno de Oficio Penal

Acceso al Turno de Oficio Civil

2º.13.- RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR

Mayo: Días 8, 12, 13, 14, 15 y 19
 Total de horas: 12
 Lugar: Aula 3.8 del edificio del Aulario de la Facultad de Derecho
 Horario: de 18,30 a 20,30 horas
 Matrícula: 72,12 euros

Acceso a los Turnos de Oficio Penal, Menores y al Turno de Asistencia Letrada a Menores

NOTA SOBRE INSCRIPCIÓN

La forma de pago se realizará mediante ingreso en el BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO c/c nº 0049 6668 31 2916126595, remitiendo por fax al nº 943 - 42 06 20, o entregando en la Secretaría del Colegio, la inscripción junto con el abonaré del Banco.



BOLETÍN DE INSCRIPCIÓN MÓDULOS MÁSTER ABOGADO EMPRESA

Apellidos:
 Nombre:
 Dirección: Población:
 Código Postal: Nº Colegiado/a:
 Telefono: Fax:
 Fecha:
 Firma:

IV.- LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EMPRESA (12 Horas).
 72 Euros SI NO

VI.- DERECHO PENAL DE LA EMPRESA (24 Horas).
 144 Euros SI NO

VII.- LAS RELACIONES LABORALES EN LA EMPRESA (68 Horas).
 409 Euros SI NO

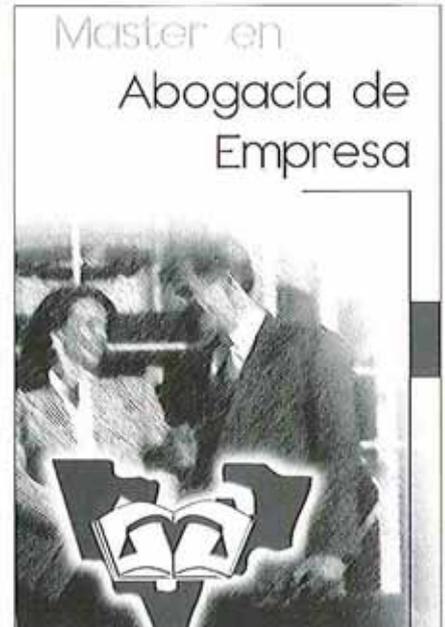
Importe Total:



BOLETÍN DE INSCRIPCIÓN CURSOS ESCUELA PRÁCTICA JURÍDICA

CURSO:
 Apellidos:
 Nombre:
 Dirección:
 Población: Código Postal:
 Telefono: Fax:
 Nº Colegiado/a:
 Fecha:

Firma:



Dentro del Convenio firmado entre la Facultad de Derecho de San Sebastián y nuestro Colegio, el pasado día 14 de octubre ha comenzado a impartirse el II Master en Abogacía de Empresa cuya finalización está prevista para el 12 de junio del próximo año.

Este Master ha sido muy bien acogido, cubriéndose la totalidad de las plazas previstas. Si bien, el aula de Formación del Colegio, dado el interés que pueden tener para los Colegiados las distintas materias que se imparten, ha conseguido la admisión de la inscripción de 10 Colegiados para cada uno de los módulos que a continuación se detallan.

Los módulos que se han organizado para el Curso 2003 son los siguientes:

IV LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EMPRESA (12 horas)

Abril: 29; horario: de 4 a 8
 Clara Asúa
 Mayo: 6 y 8; horario de 4 a 8
 Jacinto Gil

Derechos de inscripción 72 Euros

V RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL EN LA EMPRESA (12 horas)

Mayo: 9, 13 y 15; horario: de 4 a 8
 Demetrio Loperena
 Justo Martín

Derechos de inscripción 72 Euros

VI DERECHO PENAL EN LA EMPRESA (24 horas)

Marzo: 31; horario: de 4 a 8
 Abril: 2, 7, 9, 14 y 16; de 4 a 8
 José Luis de la Cuesta
 Miguel Alonso Belza
 Norberto de la Mata
 Carlos Suárez
 Ignacio Subijana
 Luis Navajas

Derechos de inscripción 144 Euros

VII LAS RELACIONES LABORALES EN LA EMPRESA (68 horas)

Abril: 28 y 30; horario: de 4 a 8
 Mayo: 5, 7, 12, 14, 19, 21, 23, 26 y 28;
 horario de 4 a 8
 Junio: 2, 4, 6, 9, 11 y 12;
 horario: de 4 a 8
 Juan Pablo Landa
 Nieves Martínez Gayoso
 Edurne Terradillos
 Raúl Tenés
 Alfonso Ruiz
 Txomin Arizmendi
 Javier Hernández
 José Juan Viyella
 Garbiñe Biurrun
 Jaime Segalés

Derechos de inscripción 409 Euros

LUGAR IMPARTICIÓN CLASES

Facultad de Derecho, Aula 10

NOTA SOBRE INSCRIPCIÓN

La forma de pago se realizará mediante ingreso en el BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO c/c nº 0049 6668 31 2916126595, remitiendo por fax al nº 943 - 42 06 20, o entregando en la Secretaría del Colegio, la inscripción junto con el abonaré del Banco. La inscripción para cada curso, finalizará 3 días antes del comienzo de cada módulo

BOLETÍN DE INSCRIPCIÓN

Se deberá utilizar el boletín de inscripción que se adjunta en la página anterior.

Mobbing o acoso moral en el trabajo ¿De genero?

Dña. Marie-France Irigoyen, Doctora en Medicina, especializada en Psiquiatría, Psicoanalista, Psicoterapeuta Familiar y profesora de Victimología en la Universidad de Paris, define el Acoso Moral en el entorno laboral como toda conducta abusiva (gesto, palabra, comportamiento, actitud...) que perjudica por su repetición o su sistematización a la dignidad o la integridad psíquica o física de un trabajador poniendo en peligro su empleo, o degradando el ambiente de trabajo.

Tal es la magnitud del problema del acoso moral en el trabajo, que según la tercera investigación europea de las relaciones laborales realizados por la Fundación Dublín, basada en 21.500 entrevistas personales realizadas en los diferentes estados miembros de la UE, existen 12 millones de personas, que afirman haber sido objeto de acoso en su lugar de trabajo durante los 12 meses anteriores a la realización de la encuesta, lo que supondría que el Acoso Moral en el trabajo afectaría al 8% de la población activa europea.



Comisión de abogadas

En España y según estudios realizados por D. Iñaki Piñuel Zabala, profesor titular de "Organización y RRHH" y de "Liderazgo y Dirección" en la Universidad Alcalá de Henares, 1 de cada 3 trabajadores en activo manifiesta haber sido víctima de maltratos psicológicos (maltrato verbal o modal) a lo largo de su experiencia laboral, mas del 15% de la población activa (2,38 millones de trabajadores) manifiesta

ser objeto de violencia psicológica o Mobbing durante los 6 últimos meses, con una frecuencia semanal.

A pesar de que tanto hombres como mujeres son víctimas de Mobbing, las estadísticas revelan un dato significativo el 54% de las víctimas son mujeres y el 46% son hombres y si nos centramos en entornos mas próximos el Sindicato LAB único sindicato con datos concretos de su actuación en este ámbito, nos ofrece las siguientes cifras, de los 20 casos de acoso por ellos atendidos con 27 víctimas afectadas, 7 de ellas son de sexo masculino y 20 de sexo femenino y respecto del sexo agresor decir que 13 son hombres, 4 mujeres y que en 3 casos el acoso se habría realizado tanto por hombres como por mujeres.

Tras estos datos ofrecidos bien podríamos decir que el acoso moral podría ser interpretado también como un problema de género.



COMISION DE ABOGADAS / Comunicación de nuevos cargos:

Secretaria: Nora García Elizalde
Tesorera: M^a Cristina Mentxaka Martinez

Recordar a las compañeras interesadas que las reuniones de la Comisión son en el Colegio los segundos martes de mes a las 19:00 horas.

ABOKATUOK

El medio que llega directamente a todos los abogados de Gipuzkoa

Infórmese para la inserción de publicidad: 943 340586

El contenido material del Derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita

La Asistencia letrada al Detenido o Preso

(Art. 6.2. Ley 1/1996)

Servicio de Orientación Jurídica del Iltre. Colegio de Abogados de Gipuzkoa

Doctrina:

- "La Asistencia Jurídica Gratuita en el proceso civil". Autor: Doña Ángeles Gutiérrez Zarza. Doctora en Derecho. Profesora de Derecho Procesal. Universidad de Castilla-La Mancha. Editorial Colex 1998. Pág. 117 y ss.

- "La Asistencia Jurídica Gratuita". Autor: Doña Lorena Bachmaier. Profesora titular de Derecho Procesal (UCM). Editorial Comares 1997. Pág. 106 y ss.

- "El derecho a la justicia gratuita". Autor: D. Ignacio Colomer Hernández. Doctor en Derecho Universidad Carlos III de Madrid. Editorial Tirant lo blanch 1999. Pág. 93 y ss.

El derecho a la asistencia jurídica gratuita comprende la asistencia de abogado al detenido o preso que no lo hubiere designado para cualquier diligencia policial que no sea consecuencia de un procedimiento penal en curso o en su primera comparecencia ante un órgano jurisdiccional, o bien cuando teniendo designado abogado se trate de una diligencia a realizar por medio de auxilio judicial en un lugar donde el detenido o preso no hubiere designado letrado.

En consecuencia dicha asistencia letrada al detenido o preso será gratuita cuando el ciudadano o preso que es objeto de la medida cautelar (privación de la libertad deambulatoria) carezca de recursos suficientes. A este respecto, sirva recordar, que por regla general existirá insuficiencia de recursos cuando los ingresos de la unidad familiar del peticionario no resulten superiores al doble del salario mínimo interprofesional vigente.

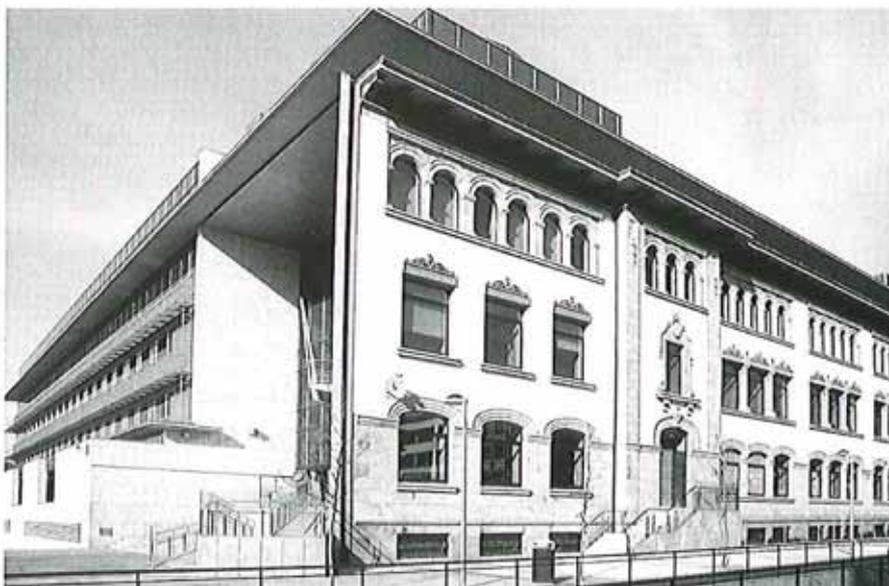
Debe señalarse por otra parte que, de conformidad con lo señalado por el art. 29 de la LAJG, en el orden penal deben aplicarse las garantías previstas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal con objeto de asegurar en todo caso el derecho a la defensa desde el mismo momento de la detención. De manera que la designación de abogado de oficio en estos supuestos no se hace depender de la concurrencia de los requisitos económicos, sino de que el

detenido o preso nombre abogado de confianza o no.

Sin embargo, debe aclararse que, el coste de la asistencia a cargo del abogado de oficio ante la negativa del detenido o preso a nombrar abogado de su confianza, deberá ser asumido por el beneficiario de la misma siempre que no acredite tener derecho a la asistencia jurídica gratuita, y ello, pese a tratarse de un abogado no elegido por él. Por el contrario, si el beneficiario acreditase tener derecho a la asistencia jurídica gratuita, el coste de la asistencia será atendida con cargo a fondos públicos. Nos encontramos por tanto ante dos derechos, donde la asistencia letrada puede eventualmente ser una de las prestaciones incluidas dentro del beneficio de justicia gratuita.

DESPACHO DEL LETRADO DE GUARDIA:

Sirva el presente aviso para recordar a los letrados que para la asistencia al detenido en el Juzgado de Guardia de San Sebastián tienen a su disposición un despacho situado en las citadas dependencias. Junto al teléfono móvil de la guardia se acompaña la llave que permite el acceso al mismo.



Sede del S.O.J. ubicada en San Sebastián

Plaza Teresa de Calcuta nº 1 (planta baja)

20012 San Sebastián
Teléfono: 943-004356
Fax: 943-000865

Personas encargadas:
Mentxu Olano
Gerardo López

La fama de los Abogados Vascos

De todos es conocido la anécdota en la que se encontraban dos ciudadanos norteamericanos y uno le relataba al otro que había visionado una película que empezaba con cien cadáveres de abogados hundidos en el mar, y le preguntaba al otro contertulio ¿qué te parece el inicio?, contestando el otro: prometedor.

Parece que a los abogados nos sigue una mala fama asentada en un estado natural de las cosas sin que nadie se haya preguntado el por qué de las mismas ni la veracidad y el alcance de tal estado de opinión.

En cualquier caso, como ya han tenido oportunidad de pronunciarse los tribunales de justicia, los grupos profesionales o cuerpos de funcionarios no tienen fama u honor, como tales cuerpos, por el contrario la credibilidad y la opinión de nuestros clientes se fuerza con carácter individual con el quehacer diario en cada uno de nuestros despachos.

Dicho esto me cabe ahora entrar en la finalidad directa de estas líneas que no tienen otro objeto que el trasladarte los resultados, en algún aspecto sorprendentes, que el primer barómetro externo de opinión que sobre la imagen de la abogacía ha confeccionado el Consejo General de la Abogacía Española presentándote los resultados obtenidos en la Comunidad Autónoma Vasca.

Fernando Campo Antoñanzas
Letrado Coordinador del Consejo Vasco de la Abogacía

Sin perjuicio de observar la especificidad, de nuestra Comunidad Autónoma, es llamativo el grado de homogeneidad y consenso que presentan las pautas de respuesta obtenidas en nuestro entorno con las del resto del Estado, de tal forma y manera que el análisis de las respuestas, tomando en cuenta factores tales como la edad, o el nivel social, o la zona de residencia de los entrevistados, no arroja diferencias estadísticas relevantes.

El universo de la encuesta se realizó con ciudadanos vascos de más de 18 años, residentes, obviamente, en nuestro ámbito y en un número de 300 entrevistas que arroja un margen de error de un más menos 5% por lo que la fiabilidad de los resultados es ciertamente importante. Vamos, pues a contemplar determinados ejemplos.

Los entrevistados, puntuando de 0 a 10, situaron la clasificación en un 6,67 puntos de satisfacción respecto al resultado conseguido en el asunto encomendado a su abogado, ascendiendo a un 7,98 la puntuación que les merecía la atención y el trato recibido por su letrado.

Es curioso, y así lo significa el estudio sociológico que estamos comentado, el nivel alcanzado, 7,26 puntos, en la valoración que los entrevistados hacen respecto a la cuantía de los honorarios cobrados. En este aspecto, y esto es una apreciación mía, he de significar que con carácter general se valora que el acudir al abogado es caro, y así lo constan los ciudadanos entrevistados que no han tenido que acudir nunca a la asistencia de un letrado, pero paradójicamente los clientes que han sido ya atendidos por su letrado sitúan en un 7,26 puntos su valoración sobre los honorarios que se han visto obligados a satisfacer por los trabajos encomendados por ellos mismos. Este casi sobresaliente obedece, sin ningún género de dudas, a la diferente valoración que hacemos respecto a una profesión en general con "mi" profesional elegido.

En el mundo de la medicina la valoración de los médicos en general es muy distinta a la que hacemos de nuestro médico en particular al cual entregamos nuestro estado de salud y nos confiamos plenamente a ellos. Algo similar, al parecer, ocurre con los abogados.

Curioso es también el resultado que se obtiene cuando a los entrevistados se les solicita que en líneas generales establezcan el nivel de confianza que les inspiran hoy los profesionales de la

**Para sentirte seguro, no te lles:
consulta a un abogado.**

El abogado debe encontrar la solución más sencilla y segura para cualquier asunto legal. Por eso, antes de tener un problema, pregunta a un abogado. Porque es el especialista, que conoce la legalidad vigente y el único que, llegado el caso, te acompañará durante todo el proceso defendiéndote hasta el final, ante los tribunales.



**CONSEJO GENERAL DE LA
ABOGACÍA ESPAÑOLA**

Consulta a tu abogado. Nadie te asesorará como él.



defensa y todo ello puesto en comparación con otro tipo de profesionales e instituciones.

Pues bien en la Comunidad Autónoma Vasca los abogados nos sitúan, en una valoración de 1 a 5, con un 2,87 puntos en el quinto lugar, detrás de las ONG, la Seguridad Social, las emisoras de radio y la policía, por este orden, cuando en el conjunto del Estado, los Abogados ocupan el octavo lugar detrás de, por este orden, el Rey, las ONG, la radio, la policía, la Seguridad Social, el Defensor del Pueblo y los militares.

El estudio sociológico planteaba una serie de preguntas a las que debían de contestarse como "muy o bastante de acuerdo" o, por el contrario, "poco o nada de acuerdo". Es de destacar que sobre una muestra de 100, 70 ciudadanos se pronunciaban favorablemente a la pregunta de: "sin buenos abogados no puede haber buena justicia"; 69 manifestaban su conformidad a la frase de que "si no hay abogados independientes y libres no hay democracia", 86 señalaban que un buen abogado debe ante todo tener capacidad de pacto de negociación más que un talante agresivo y de confrontación y, por último, 79 entendían que los abogados que más salen en las noticias o que más se anuncian no son necesariamente los mejores o los más fiables.

Son relevantes los resultados que nos ilustran sobre los mecanismos por los que un ciudadano ha elegido a determinado abogado. Como recordará la problemática histórica que nuestra profesión ha mantenido respecto a la prohibición de todo tipo de publicidad, ahora permitida en los términos denominados publicidad-veraz, en la que el mundo continental europeo ha mantenido una postura muy restrictiva respecto al mundo de la abogacía norteamericana, es curioso, insisto, observar cómo el ciudadano elige a un abogado en base a las recomendaciones de amigos y familiares, 88 sobre 100 entrevistados, por lo que el boca a boca es el que funciona y no la publicidad a la que, al parecer, el futuro justiciable apenas acude.

Son múltiples los puntos, cuestiones y conclusiones que se pueden abordar, baste aquí reseñar aquellos elementos

más relevantes que para concluir señalaría dos, aquél en el que coinciden 91 sobre 100 entrevistados al señalar que los Colegios de Abogados deberían de garantizar que todos los abogados que pertenecen a ellos sean competentes y honestos y, curiosamente, son 74 sobre 100 los entrevistados que opinan que para ejercer la abogacía se debería de exigir, además de la carrera de Derecho, una prueba profesional específica como garantía de calidad para poder ejercer como abogado.

Para otra ocasión dejamos la opinión que sobre la abogacía tenemos los propios abogados, objeto también de este barómetro de opinión, para que sabiendo qué opinamos de nosotros y qué opinan de nosotros poder sacar individual y colectivamente las correspondientes conclusiones y atemperar nuestra forma de actuar a las directrices marcadas.

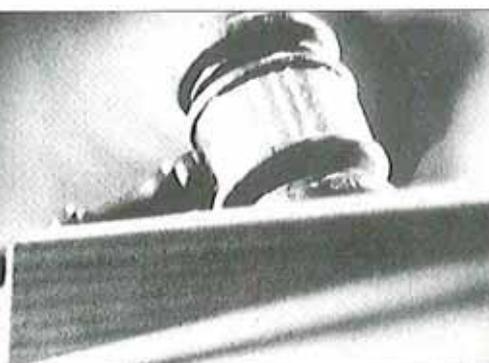
¿Ha pensado que un abogado puede evitarle ir a juicio?

El abogado es un profesional accesible que no sólo resuelve conflictos en los tribunales, sino que los puede prevenir. Empiece siempre por consultar a un abogado ya que, si es necesario, es el único profesional que le defenderá hasta el final.



CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

Consulte a su abogado. Nadie le defenderá como él.



XIII Encuentro de Abogados sobre Derecho de Extranjería

Se celebra en Palma de Mallorca los días 12, 13 y 14 de Junio. Las personas interesadas deben confirmar a la mayor brevedad al Colegio su participación.

El Tribunal Supremo, en Sentencia de 20 de Marzo, ha anulado 11 artículos del Reglamento de desarrollo de la Ley de Extranjería.

Atzerritartasun Zuzenbideari buruzko Abokatuen XIII. Topaketa

Palma Mallorcakoan izango da ekainaren 12, 13 eta 14an. Interesaturik dauden pertsonak Elkargoari jakinarazi beharko diote parte hartzeko asmoa dutela.

Bestalde, Auzitegi Gorenak, martxoaren 20an emandako epaian, Atzerritartasun Legearen garapenerako Erregelamenduko 11 artikulua ezabatu ditu.

La nueva "Tasa Judicial" o Tasa por "el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes Civil y Contencioso-Administrativo"

GARRIGUES, ABOGADOS Y ASESORES TRIBUTARIOS.

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, también conocida como "Ley de Acompañamiento" (publicada en el BOE de 31 de diciembre de 2002), establece en su artículo 35 la "tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil y contencioso-administrativo", la nueva tasa judicial.

De forma correlativa, la Ley 53/2002 incluye una nueva letra m) en el artículo 13 de la Ley de Tasas y Precios Públicos:

"Artículo 13. Hecho imponible

Podrán establecerse tasas por la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de Derecho público consistentes en: (...)

m) El ejercicio de la potestad jurisdiccional a instancia de parte en los órdenes civil y contencioso-administrativo."

El apartado Once del artículo 35 de la Ley 53/2002 establece que la tasa judicial entrará en vigor el 1 de abril de 2003.

2. EL ÁMBITO OBJETIVO Y SUBJETIVO DE APLICACIÓN DE LA NUEVA TASA JUDICIAL

El sujeto pasivo es quien debe responsabilizarse de acreditar su pago ante el Juzgado, limitándose el órgano jurisdiccional correspondiente a una mecánica de comprobación de la cuantía y del ingreso de las tasas.

Así lo establecen los apartados Siete y Ocho del artículo 35 de la Ley 53/2002:

"Siete. Autoliquidación y pago.

1. Los sujetos pasivos autoliquidarán esta tasa conforme al modelo oficial establecido por el Ministerio de Hacienda y procederá a su ingreso en el Tesoro Público con arreglo a lo dispuesto en la legislación tributaria general y en las normas reglamentarias de desarrollo de este artículo."

"Ocho. Gestión de la tasa.

La gestión de la tasa regulada en este artículo corresponde al Ministerio de Hacienda."

2.1 **Ámbito objetivo de la tasa judicial**
El ámbito objeto de la tasa judicial viene delimitado por el apartado Uno, relativo al "Hecho imponible y ámbito de aplicación".

Será necesario satisfacer la tasa cuando el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil y contencioso-administrativo dé lugar a cualquiera de los siguientes trámites:

2.1.1 Jurisdicción civil

- *Interposición de la demanda en procesos declarativos y de ejecución, así como la formulación de reconvención.*
- *Interposición de recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal y de casación.*

2.1.2 Jurisdicción contencioso-administrativa

- *Interposición de recurso contencioso-administrativo.*
- *Interposición de recursos de apelación y casación.*

Junto a los actos que dan lugar al pago de la tasa, el artículo 35 de la "Ley de Acompañamiento" establece un sistema objetivo de exenciones. Para ello, se hará uso de una división sistemática entre los actos del orden civil que quedan exentos de tasa y aquellos otros



que, pertenecientes al orden contencioso-administrativo, se verán igualmente dispensados del tributo.

En este sentido, dentro del orden civil quedarán exentos los supuestos relativos al Derecho de sucesiones, familia y estado civil de las personas, mientras que en el ámbito contencioso-administrativo no resultarán gravados los actos relacionados con el personal, la protección de los derechos fundamentales de la persona, la administración contencioso electoral y la impugnación de disposiciones reglamentarias.

A nuestro juicio, la "Ley de acompañamiento" construye la lista de exenciones objetivas como si tratara de dos compartimentos estancos, diferenciando de esta forma entre los órdenes jurisdiccionales civil y contencioso-administrativo. En este sentido, para comprobar si un concreto acto jurisdiccional queda libre del pago de la tasa, habrá que estar a la concreta naturaleza del mismo (civil o contencioso-administrativa) y, una vez conocida, acudir a cada uno de los "comparti-

mentos estancos" para comprobar si se encuentra -o no- dentro de los supuestos de exención.

2.2 Ámbito subjetivo de la tasa judicial
Según el apartado Dos del artículo 35, son sujetos pasivos de la tasa quienes promuevan el ejercicio de la potestad jurisdiccional y realicen el hecho imponible de la misma.

Así, y por exclusión, serán sujetos pasivos del nuevo tributo quienes no se encuentren dentro de la lista de exenciones subjetivas que se incluye en el párrafo segundo del Apartado Tres.

En dicho párrafo, la Ley exime del pago, en todo caso, a las personas físicas, a las entidades sin ánimo de lucro sujetas al régimen especial de la Ley 49/2002 (1), a las sociedades mercantiles de reducida dimensión (aquellas cuyo importe neto de la cifra de negocios en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a 5 millones de euros), y las entidades total o parcialmente exentas en el Impuesto sobre Sociedades (principalmente el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales).

3. BASE IMPONIBLE, CUOTA TRIBUTARIA, AUTOLIQUIDACIÓN Y PAGO

La obligación tributaria finalmente exigible al sujeto pasivo, estará compuesta por dos cantidades: una fija en función de la cuantía del procedimiento y otra variable dependiendo de la clase del proceso.

• Para conocer la **cantidad fija**, la Ley de Acompañamiento facilita unas tablas donde a cada procedimiento le corresponde una suma concreta.

Así, En el Orden Jurisdiccional Civil:

Verbal	Ordinario	Monitorio Cambiario	Ejecución Extrajudicial	Concursal	Apelación	Casación. Infracción Procesal
90 €	150 €	90 €	150 €	150 €	300 €	600 €

Y, en el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo:

Abreviado	Ordinario	Apelación	Casación
120 €	210 €	300 €	600 €

• Para averiguar la **cantidad variable** será preciso aplicar una escala porcentual a la base imponible del tributo.

En este sentido, el apartado Cinco del artículo 35 estipula que la base imponible se corresponde con la **cuantía del procedimiento judicial** (que, en caso de ser indeterminada o de imposible determinación se verá sustituida por la cuantía "tipo" de 18.000.-euros). En los supuestos de acumulación de acciones, la Ley obliga a sumar las cuantías correspondientes a las distintas pretensiones ejercitadas o acumuladas para obtener la base imponible.

De esta forma, una vez conocida la cuantía del procedimiento, la cantidad variable a satisfacer se obtendrá mediante la aplicación a dicha cuantía procesal de dos tipos marginales: el primero, de un 0,5%, aplicable sobre el primer millón de euros de base imponible, y el segundo, del 0,25%, previsto para el exceso de la misma. Al tratarse de una tabla dividida en dos tramos, lo obtenido por la aplicación del segundo (exceso) deberá añadirse a lo obtenido tras aplicar el primero, aunque siempre aplicando el límite de 6.000 euros a lo obtenido como consecuencia de aplicar el segundo tramo.

Así, el importe máximo al que puede ascender la tasa, por un solo acto judicial, será 11.600.-euros (el correspondiente a un recurso de casación, civil o contencioso-administrativo, con cuantía superior a 3.400.000.-euros).

En cuanto a la forma de acreditar el ingreso, y a salvo del ulterior desarrollo reglamentario que concretará la mecánica, los sujetos pasivos adjuntarán, junto a los escritos que den lugar a la obligación tributaria, el justificante del pago de la tasa.

El ingreso habrá sido realizado

mediante autoliquidación, haciendo uso de los modelos oficiales facilitados por el Ministerio de Hacienda, también de previsible creación reglamentaria.

Finalmente, cabe destacar que la "Ley de

Acompañamiento" prevé el establecimiento de bonificaciones sobre la cuota de la tasa, en caso de que el sujeto pasivo haga uso de medios telemáticos para la presentación de sus escritos.

4. SOBRE LA POSIBILIDAD DE QUE LA PARTE BENEFICIADA POR LA CONDENA EN COSTAS SE REEMBOLSE LA CANTIDAD QUE ABONÓ EN CONCEPTO DE "TASA JUDICIAL"

Cuando la parte actora, ejecutante, reconviniente o recurrente, obtiene a su favor una condena en costas, surge la duda de si está facultada para obtener, dentro del procedimiento privilegiado de la tasación de costas, el reembolso de la cantidad que debió abonar en concepto de tasa judicial para accionar, ejecutar, reconvenir o recurrir.

Para dar una respuesta a este interrogante, y como quiera que la nueva tasa judicial no entrará en vigor hasta el 1 de abril de 2003, se impone conocer qué postura venían mostrando los Jueces y Tribunales respecto a las anteriores tasas judiciales, establecidas por el Real Decreto 1034/1959, de 18 de junio, y que dejaron finalmente de existir al resultar derogadas por la Ley 25/1986, de 24 de diciembre, de Supresión de las Tasas Judiciales.

Pues bien, en relación con las antiguas tasas, nuestros Jueces y Tribunales admitieron unánimemente que entraban de lleno dentro del concepto de "costas procesales", de modo y manera que su reembolso bien podía ser solicitado por la parte que instaba la tasación de costas frente aquella que había sido efectivamente condenada al pago de las mismas. En esta dirección apuntaban la Sentencia de 14 de mayo de 2001 de la Audiencia Provincial de Barcelona, así como los Autos de 4 de octubre de 2000 de la Audiencia Provincial de Madrid y de 31 de diciembre de 1998 de la Audiencia Provincial de Asturias.

En varias de estas resoluciones, que examinaban impugnaciones de honorarios a la luz de la Ley de Supresión de Tasas Judiciales de 1986, se insistía en que al no existir ya tasas judiciales, ninguna costa se había causado (lo que, a sensu contrario, debe conducirnos a entender que, en caso



de existir tasas judiciales, sí se habrían causado costas, revisando dichas tasas aquél carácter).

Por otro lado, alguna de las resoluciones que acabamos de indicar, optaron por mantener dentro de la tasación practicada por el Secretario las tasas judiciales a que dio lugar la actuación de la parte, y ello pese a que dicho concepto había sido impugnado por indebido por la parte que fue condenada en costas (Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 4 de octubre de 2000).

A día de hoy, la única dificultad que podría presentarse para que la parte que abonó la tasa judicial obtenga el reembolso de la misma por la vía de la tasación de costas, giraría en torno al artículo 241 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que contiene una definición de lo que son las costas del proceso y una enumeración de aquellos desembolsos que deben ser considerados costas.

Sólo considerando dicha enumeración un sistema cerrado, un *numerus clausus*, podría defenderse que la nueva tasa judicial no forma parte del concepto legal de costas procesales.

Por otro lado, no sólo este planteamiento sistemático permite introducir la nueva tasa judicial dentro del concepto de "costa procesal" (y, por lo tanto, considerarlo un gasto reembolsable), sino que es el mismo concepto legal de costas el que permite afirmar que la tasa judicial, no por ser un gasto previo al proceso, deja de tener su origen directo e inmediato en el mismo. Y esto es así hasta el punto de que el artículo 35, apartado Siete, de la Ley de Acompañamiento, enlaza la justificación de su abono con el momento en que se inicia el curso procedimental.

Obligaciones empresariales en materia de prevención de riesgos en despachos

Domingo Arizmendi
Abogado

El Art.30 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, establece la obligación de los empresarios de constituir por el cumplimiento del deber de prevención de riesgos profesionales, un servicio de prevención, o concertar dicho servicio con una entidad especializada ajena.

En el apartado 5 del citado artículo, se permite que sea el propio empresario, quien asuma personalmente dichas funciones, siempre que reúna los siguientes requisitos:

- Que sean empresas de menos de seis trabajadores
- Desarrolle de forma habitual su actividad en el centro de trabajo
- Que el empresario tenga la capacidad necesaria para desarrollarlas
- Y por último que las actividades en la empresa no conlleven una especial peligrosidad

Esta modalidad de cobertura de la acción preventiva, es de carácter mínimo, obligatorio e indisponible

Para desarrollarla, el empresario ha de poseer una cualificación directamente relacionada con las funciones que asume, debiendo obtener en todo caso, la formación necesaria para desarrollar, el menos, las funciones del nivel básico.

Estas funciones son las siguientes:

- a) Promover, las actuaciones preventivas básicas, tales como el orden, la limpieza, la señalización, el mantenimiento general y efectuar su seguimiento y control
- b) Promover los comportamientos seguros y la correcta utilización de los equipos de trabajo y protección

c) Fomentar el interés y cooperación de los trabajadores en la acción preventiva

d) Realizar evaluaciones elementales de riesgos y, en su caso, establecer medidas preventivas del mismo carácter compatibles con su grado de formación

e) Colaborar en la evaluación y el control de los riesgos específicos de la empresa, efectuando visitas al efecto, atención a quejas y sugerencia, registro de datos y cuantas funciones analógicas sean necesarias

f) Actuar en caso de emergencia y primeros auxilios gestionado las primeras intervenciones al efecto

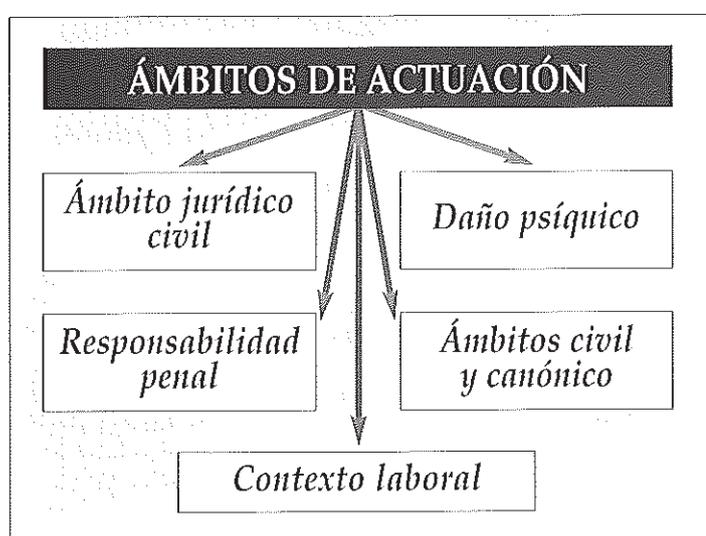
Para desarrollar las funciones del nivel básico, es preciso poseer una formación mínima, cuya duración oscilara entre:

- No inferior a 50 horas, en el caso de empresas que desarrollan actividades especialmente peligrosas.
- No inferior a 30 horas en el resto de los casos

Por último, y respecto a la actividad relacionada con la vigilancia de la salud, lógicamente el empresario no está facultado para realizar personalmente, alguna de las restantes modalidades de organización preventiva.

UNIDAD DE VALORACIÓN PSIQUIÁTRICO-LEGAL

En el contexto de la progresiva judicialización de nuestra sociedad, la interacción entre el derecho y la medicina se ha intensificado. Dentro de la medicina la psiquiatría representa una realidad específica puesto que los trastornos mentales adquieren una relevancia propia en contextos jurídicos de todo orden. Este campo de interacción entre la psiquiatría y el derecho constituye, en este momento, prácticamente una especialidad que ya es conocida en muchos ámbitos como la psiquiatría forense o la psiquiatría legal. La Unidad de Valoración Psiquiátrico-Legal se encuadra conceptualmente en el ejercicio práctico de los conocimientos propios de esta especialidad.



INFORMACIÓN Y SOLICITUDES

Para cualquier información complementaria puede contactar, de lunes a viernes, en horario de 9 a 19 horas con:

Iratxe López

Unidad de Valoración Psiquiátrico-Legal

Egaña, 10

48010 BILBAO

Teléfono: 944 434 927

Fax: 944 437 131

E-mail: wopl@aita-menni.org

Mentxu Santor

Hospital AITA MENNI Ospitalea

Gesalibar, 15

20509 ARRASATE-MONDRAGÓN

Teléfono 943 794 411

Fax: 943 796 161

E-mail: wopl@aita-menni.org



HERMANAS HOSPITALARIAS Jesusen Bihotz Sakratuaren
del Sagrado Corazón de Jesús AHIZPA OSPITALARIAK
HOSPITAL AITA MENNI OSPITALEA

El Pentagrama y la Ley

LA GENERALA EN LOS TRIBUNALES

Jamás pudo pensar el jesuita Padre Otaño que por su armonización del toque de guerra, llamado La Generala, iba a producirse un conflicto de intereses por la percepción de los llamados "derechos de autor", que terminaría en una importante sentencia del Tribunal Supremo. Menos mal que, en este caso, la Música no fue ni rea ni condenada, dado que, tal y como están las cosas un día cualquiera nos encontraremos a la ciega y maltrecha Justicia dando mandobles, a diestro y siniestro, con su espada dentro del pentagrama.

Questo e il dramma

El 28 de enero de 1985 El País publica su editorial con el título "Los pícaros de la cultura" y abre boca con el siguiente párrafo "El segundo puesto en la lista de recaudaciones por música ejecutada en radio durante el primer semestre de 1984 (161,5 millones de pesetas), corresponde a Nemesio Otaño. Su justificación es una docena de notas: se trata de la sintonía de Radio Nacional de España, que se viene interpretando numerosas veces al día desde la guerra civil y que ha proporcionado

desde entonces una fortuna en derechos de autor al Padre Otaño y a sus sucesores".

Aquí se destapa la caja de los truenos, más que la de Pandora, y la primera pregunta no se hizo esperar. ¿Quiénes son los sucesores del Padre Otaño?, sacerdote ordinario y posteriormente jesuita, falleció en San Sebastián el 19 de abril de 1956. Como consecuencia del celibato de su orden sagrado y la presunción de carecer de descendencia funcional directa, sus sobrinos carnales contactan con el prestigiado despacho de los abogados donostiarras Santaolalla-Bolea, quienes de inmediato comprueban que el abate falleció sin otorgar testamento. Se inicia el oportuno expediente legal y el Juzgado de Primera Instancia número Dos, de los de San Sebastián, dicta auto mediante el que se declaran Aúnicos y universales herederos abintestato de D. Nemesio Otaño Eguino, a sus sobrinos, D.***, quienes le sucederán por sextas e iguales partes en todos su bienes, derechos y acciones@.

El autor

Nemesio Otaño Eguino, hijo de José Luis y de María Mercedes, nació en

MANUEL CABRERA

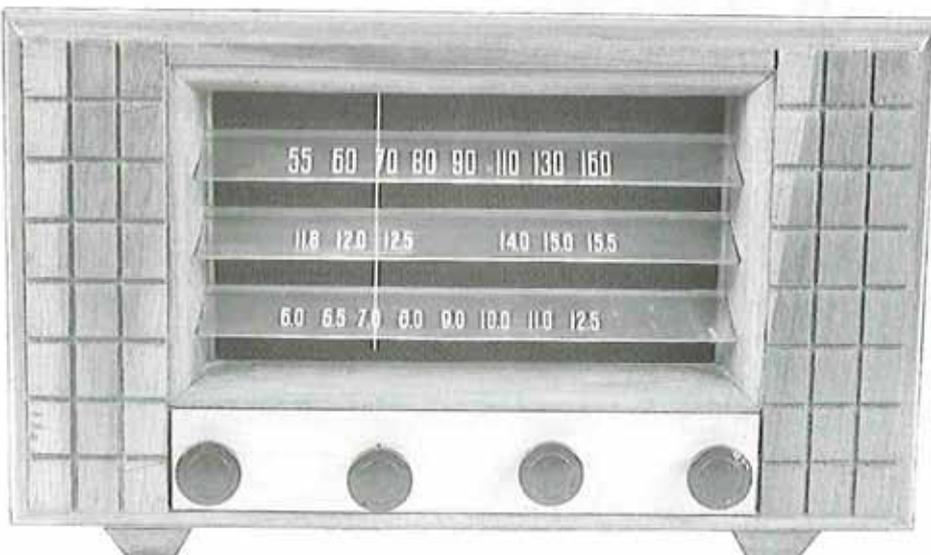
Abogado en ejercicio desde hace 35 años y crítico musical desde hace 10 años bajo la firma EMECE

Azkoitia (Guipúzcoa) un 19 de diciembre de 1880. Se ordena sacerdote por vocación temprana. Por aquel entonces la Iglesia de Roma estaba consustancialmente unida a la música, en una inquebrantable tradición, que se había iniciado desde que el Papa Gregorio, allá por el siglo VI, con la unificación de los cantos religiosos. El Concilio Vaticano II, con sus nuevas normas litúrgicas, ha empobrecido, al menos musicalmente, un hermoso edificio.

El joven sacerdote, con un intelecto apto para la música y considerado siempre como gran organista, es admirado y respetado por sus obras en la esfera del oficio divino, adentrándose, también, en el campo profano y en 1.939, aún vivas, sangrantes y calientes nuestras rencillas fraticidas, la revista titulada Radio Nacional de España publica en Burgos un opúsculo con el nombre de Toques de Guerra del Ejército Español donde se recogen los editados para la Infantería en Madrid, en 1769, por Juan Moreno Tejada, con un prólogo y las realizaciones armónicas de Reverendo Padre Nemesio Otaño S.J., entre las que está la llamada La Generala, concertada para pifanos, clarinetes y tambores por Manuel de Espinosa, músico de la Capilla Real, por Real Orden del rey Carlos III, sobre la que el Padre Otaño realizó la oportuna armonización para himno coral, en clave de sol y compás de tres por cuatro.

Esta armonización fue utilizada por Radio Nacional de España y otras emisoras de radio, como las llamadas del Movimiento, a modo de sintonía obligatoria en épocas pretéritas, para anunciar la apertura y el cierre de sus espacios informativos, que fueron comúnmente conocidos como El Parte.

Durante la vida del Padre Otaño la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) satisfizo al compositor, como titular de sus obras musicales, sus derechos de autor y de producción sobre las mismas, con el pago de diversas cantidades de dinero que per-



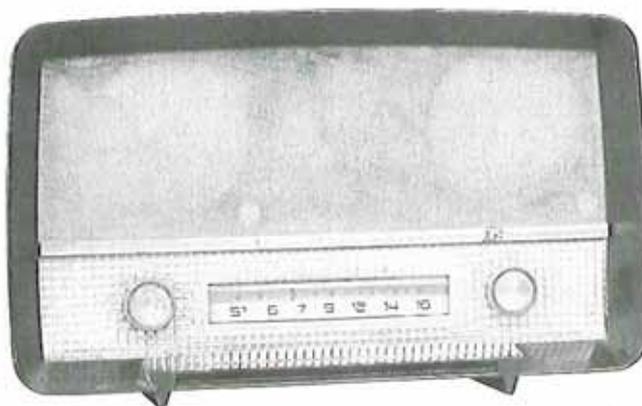
cibió bien para sí bien para la Compañía de Jesús (CJ), como beneficiaria. Una vez fallecido el Padre Otaño, los citados derechos siguieron abonándose a la CJ por la SGAE, sin que por esta entidad se esclareciera quien era el verdadero titular de los derechos hereditarios del religioso, ya que la propia Compañía de Jesús sostuvo que era la única dueña y propietaria de los derechos de autor del Padre Otaño. Y así hubieren continuado las cosas si el mencionado editorial de El País no hubiese levantado semejante polvareda, sobre la que la Justicia ha hablado

Ante los Tribunales

La demanda de los herederos del Padre Otaño, seguida ante el Juzgado de Primera Instancia número Dos, de los de San Sebastián, frente a la SGAE, finaliza con sentencia en la que se determina que Aresulta evidente que la Sociedad General de Autores de España, actuó de forma totalmente negligente, pues hizo efectivos los importes y beneficios derivados de los derechos de autor citados a una persona (se está refiriendo a la Compañía de Jesús) que no justificó en debida forma, mediante la exhibición del título que alegaba tener, que los mismos fueran de su propiedad, prueba que únicamente podría consistir en el Auto de Declaración de Herederos, en lugar de retener esos beneficios a disposición de quien acreditase en forma ser herederos del fallecido D. Nemesio Otaño Eguino@.

El Fallo de la sentencia no deja lugar a dudas, ya que se estima íntegramente la demanda, condenando a la Sociedad General de Autores y Editores a que abone a la parte actora la cantidad que corresponda, que habrá de determinarse en la fase de ejecución de sentencia, por los siguientes conceptos:

- derechos devengados por las obras musicales del fallecido D. Nemesio Otaño Eguino, a contar desde la fecha de su fallecimiento, ocurrido el 19 de Abril de 1.956, y hasta la fecha en que empezó a serle abonado dicho beneficio al demandante, en el año 1987.
- el interés legal que se ha de aplicar a



la precitada cantidad que resulte, que habrá de computarse desde la fecha en que respectivamente debieron efectuarse los distintos abonos anuales y hasta el completo pago, que igualmente deberá fijarse en ejecución de sentencia.

- además, el interés legal incrementado en dos puntos conforme establece la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- el importe de la totalidad de las costas causadas (peritos, procuradores y abogados).

La SGAE, que incomprensiblemente no formuló, en su contestación a la demanda, la excepción de prescripción de determinadas derechos por el tiempo transcurrido hasta la presentación de dicha demanda, interpuso recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de San Sebastián, la cual dictó sentencia, con significativas precisiones, estimando parcialmente el recurso y condena a la SGAE que abone a la parte apelada, las siguientes cantidades:

- los derechos devengados desde que la SGAE tuvo noticia del fallecimiento del Padre Otaño, o sea desde el 14 de enero de 1958, hasta la fecha en que comenzaron a serle abonados tales derechos a la parte demandante, el segundo semestre de 1987 - en total 19 años y 6 meses - por importe a determinarse en fase de ejecución de sentencia.
- los intereses legales de la cantidad adeudada desde el día 11 de septiembre de 1989 hasta el momento de su cálculo y concreción.
- los intereses legales, más dos puntos, que establece la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Nuevamente, ejercitando su legítimo derecho, la SGAE, disconforme con la segunda sentencia, insta recurso de

casación y la Sala Primera del Tribunal Supremo, con fecha 30 de octubre de 1995, dicta una interesantísima sentencia, a efectos de la consagración de los derechos de autor, principalmente en lo que a los derechos intelectuales de los clérigos se refiere, determinando que:

- la Ley de Propiedad Intelectual de 1879 no excluye expresamente a

los herederos abintestato, cuyos derechos a suceder surgen del propio Código Civil.

- el Código Canónico, en este campo, ha de interpretarse en el sentido de que cuanto adquiera todo profeso en votos simples, por razón de su industria, labor o trabajo realizado, tanto material como intelectual, para la religión lo adquiere si se trata de una cesión durante la vida del religioso, debiendo estarse a las normas del derecho común en cuanto a la regulación de los derechos sucesorios.

En su sentencia del Tribunal Supremo, desestima íntegramente el recurso de la SGAE, mantiene todos los pronunciamientos de la sentencia de la Audiencia Provincial de San Sebastián, y condena a dicha sociedad al pago de las costas de la casación, ya que las de la primera y segunda instancia la propia Audiencia determinó que cada parte abonara las suyas.

Epílogo

Metafísicamente sería imposible determinar que hubiera pensado el Padre Otaño sobre todo este conflicto por su Generala, pero si se puede sostener que contamos con instrumentos legales suficientes para que los derechos de los músicos, tanto autores como intérpretes, no se vean olvidados, cercenados y/o pisoteados por quienes, desde la más absoluta prepotencia, consideran que escribir sobre un pentagrama o interpretar/cantar una obra musical es una bagatela o algo de escasa valía. Se equivocan de hoz y coz, ya que todos aquellos constituyen uno de los soportes fundamentales de nuestra cultura y un alimento primordial de nuestros sentimientos.

Mis restaurantes

MIKEL CORCUERA

 Ex-abogado
 Crítico Gastronómico

Restaurante Basque

preferidos

Igual nombre, dos opciones

Poseen ambos idéntica denominación así como propietarios comunes. Por una parte hablamos de uno de los bares más chic de San Sebastián, *Basque* asomado a la Concha, animado y sofisticado como pocos y por otro lado con un restaurante de reciente apertura, sito en el bulevar donostiarra y que ocupa la parte de sótano de lo que fuera, a comienzos del siglo pasado, uno de los clubs privados más distinguidos y exclusivos de la ciudad, el "Aéreo Club" del que, pese a la reforma, realizada a fondo, se han conservado las antiguas vidrieras y algo de su acogedora marquetaría interior. Por, lo demás todo es moderno y diáfano en este local. Comenzando sobre todo por la actual y bien resulta cocina que se ofrece. El responsable máximo de sus fogones es un joven chef, de escasos treinta años, *Guillermo Rodríguez*, que posee una nutrida y variada experiencia profesional. Albaceteño de origen, natural de Almansa, comenzó a desempeñar trabajos propios de su oficio en su tierra natal así como más tarde en Cataluña. Y lleva más de seis años entre nosotros, habiendo pasado por los fogones de afamadas casas. Por citar algunas: *Matteo* de Oiartzun, *Urrola* en la parte vieja donostiarra así como dos intensos años en *Arzak*. Y justamente antes de embarcarse en este nuevo negocio participó en el lanzamiento del "Patio de Ramun-txo" del donostiarra barrio de Gros.

En poco tiempo ha sabido dar lustre a esta su nueva casa con un estilo inconfundible, muy personal y con desarrollos técnicos importantes. Entre los entrantes de su corta pero bien estructurada carta (de atractivo diseño, lo mismo que la carta de vinos) podemos destacar la *ensalada de cigalas Gaudí* denominada así ya que simula un mosaico con el picado de frutos secos que las reboza y delicada salsita de yogur. Impecable el *foie gras frío con puerros confitados en caldo de cocido*. Sorprendentes los tallarines de *begi aundi* a la carbonara, tanto por su gustosidad

como por su finura y equilibrio. El apartado de pescados es brillante sobre todo por sugerencias tales como el rodaballo salvaje -con curiosa guarnición de pulpo en marmitako- y la lubina con sutil y a la vez suculento conso-

Y en cuanto al bar antes citado aparte de su elegancia y distinción, amén de su privilegiada ubicación, hay que resaltar que, si bien alcanzó su fama por las copas bien servidas y su ambiente (su terraza acristalada es pun-



mé de hongos y txangurro. atinado el *bacalao con tomate y crema de patata trufada*.

Aunque rece en su cartel como asador, es esta la faceta más secundaria, pero no por eso descuidada, ya que su carne a la parrilla resulta de gran calidad y de certero punto.

Inexcusables tanto el *pichón en su jugo con arroz cremoso de hongos* como el *foie gras a la sartén con crema de membrillo y galleta de pistachos*.

Postres de auténtico vicio. Exquisitos tanto el postre de chocolate blanco con granada como las trufas sorpresa de dulce de leche, con el contrapunto amargo de la compota de pomelo rosa. O la *tarta de sharonis asados con helado de vainilla* (de las de verdad)

Carta de vinos corta pero apetecible. Servicio atento y refinado a cargo de *Raquel Serna*

to de encuentro de la gente "guapa" de la ciudad), cada vez se destaca más por sus ricos pinchos. Sobre todo son reseñables las *tartaletas de ensalada de marisco*, la *brocheta de langostinos* con bacon y por supuesto la jugosidad de sus *tortillas variadas*, (de bacalao, patata o anchoa entre otras) y siempre recién hechas, así como la cremosa bechamel de los fritos. Servicio de alto nivel, como no podía ser menos.

DATOS

Restaurante asador Basque, Alameda del Bulevar, 9, (. San Sebastián) Teléfono: 943 42 96 75; Cierre; Lunes todo el día y martes a la mañana. y del 3 al 20 de noviembre. Menú del día (de miércoles a viernes a mediodía) 15,03 euros A la carta: 35 euros

Bar Basque, Miramar, 1 (San Sebastián); Teléfono 943 42 47 47. No cierra.

HISTORIAS PUÑETERAS

por

Fernando Vizcaíno Casas

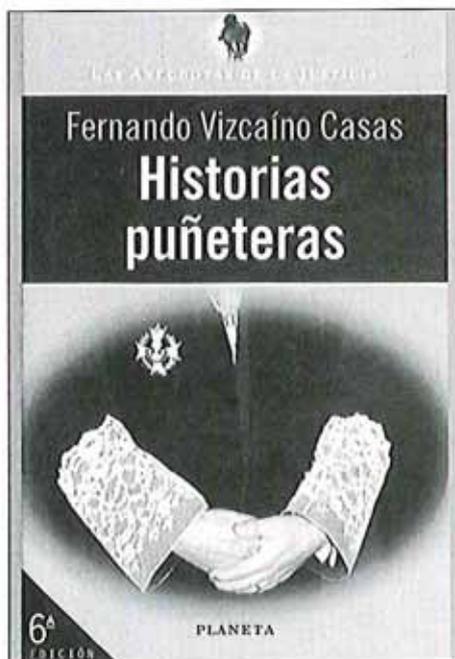
Situémonos en los años sesenta. El Código Penal tipifica el delito de adulterio, en el que la mujer infiel puede incurrir a poco que se descuide. Con un planteamiento legal absolutamente machista, la deslealtad conyugal del marido es mucho más difícil de probar y exige tales características que se hace casi imposible procesar a un esposo golfante.

El 20 de marzo de 1963, el Tribunal Supremo juzgó la conducta de una mujer casada a la que se le probó que se citaba con varón que no era su marido y se besaba y se abrazaba con él, de modo reiterado y, obviamente, con especial fruición. El Juez instructor de la causa la procesó afirmando que se había visto a los amantes reuniéndose en lugares oscuros y dándose el lote correspondiente. El Supremo casó la sentencia; es decir, la revocó. Pues si bien la repetición de actos externos revelaba la infidelidad moral de la buena señora hacia sus deberes conyugales e incluso una *peligrosa inclinación hacia el acto carnal*, al no estar probado que se hubiese llegado a él no cabía estimar la existencia del delito de adulterio. Ya que, para la legislación de la época, era preciso el *yacimiento*, amable eufemismo que la ley usaba para definir lo que, ahora, también suele edulcorarse con la tierna frase *hacer el amor*.

Los derechos de propiedad intelectual no suelen merecer en España una excesiva atención. Incluso, en ocasiones como la que relataremos, los tribunales se muestran absolutamente desdeñosos respecto de los artistas que pretenden defender su obra de creación.

Así le ocurrió al gran escultor Pablo Serrano al enterarse que su *Viaje a la Luna en el fondo del mar*, un hermoso grupo escultórico en hierro forjado realizado con destino a un hotel de Málaga, había sido convertido en chatarra. Demandó el artista, calificando de *incivil* la destrucción de la obra y reclamando su propiedad artística, así como los pertinentes daños y perjuicios.

Y sin embargo, tanto el Juzgado como la Audiencia de Madrid (1964) desestimaron su demanda. Lo cual, dicho sea con todos los respetos, se me antoja un disparate jurídico. La Ley de Propiedad Intelectual entonces vigente establecía



Historias puñeteras

Editorial Planeta

Autor: Fernando Vizcaíno Casas

Año de publicación: 1997

Fernando Vizcaíno Casas es escritor y abogado en ejercicio desde 1951, gozando de un gran prestigio en ambas facetas profesionales.

Historias Puñeteras es un muestrario divertido y jocoso de historietas reales que parecen inverosímiles.

Agradecimiento

A D. Fernando Vizcaíno Casas la autorización desinteresada para publicar en nuestra revista algunas de las historias recogidas en el libro.

que, salvo pacto en contrario, la enajenación de una obra de arte no lleva consigo la enajenación del derecho de reproducción ni del de la exposición pública, que permanecen reservados al autor.

Más concluyente todavía, el Convenio de Bruselas de 1948, ratificado por España en 1951, dispone que, con independencia de los derechos patrimoniales del autor y aun después de la cesión de estos derechos, el autor conserva durante toda su vida el derecho de reivindicar la paternidad de la obra, así como el de oponerse a cualquier deformación, mutilación o modificación de la misma o cualquier otro atentado que fuese perjudicial para su honor o reputación.

A pesar de lo cual Pablo Serrano se quedó compuesto y sin escultura. Mayor fortuna tuvo el maestro Pablo Sorozábal, a quien un conjunto vocal de mucho éxito en los años setenta, La Pequeña Compañía, sin su conocimiento ni autorización, adaptó al ritmo pop la conocida romanza de la zarzuela *La Tabernera del puerto*, titulada *En un País de fábula*.

Era un abogado joven, bastante inexperto, pero muy osado. Se había hecho cargo de la defensa de un bárbaro que, por cuestiones de herencia, mató a hachazos a su padre y a su madre, despedanzando los cadáveres y arrojando después los despojos al fondo de un pozo.

Dándole vueltas a los argumentos de su informe, el audaz letrado no encontró mejor comienzo que éste.

Señores de la sala. ¿No sienten compasión sus señorías de este joven que se seinta en el banquillo? El pobre es un desdichado huérfano...

Chicago, 1924.

Dos jóvenes acaban de robar una máquina de escribir. Huyen en coche y están a punto de atropellar a un indigente, que les increpa, se detienen, dan media vuelta y, deliberadamente, lo arrollan y matan. Son dos brillantes estudiantes de Derecho de familias acomodadas que, en una clase, tratan de ridiculizar al profesor y defienden la teoría de la voluntad del poder de Nietzsche como referente de conducta humano que se sitúa por encima del respeto a la ley, vacía de toda esencia humana la vida de las personas y conduce al sometimiento de la voluntad. Art Strauss (Bradford Dillman) es líder, fanfarrón y perverso que ejerce una influencia nefasta sobre Judd Steiner (Dean Stockwell), indeciso pero a la par decidido a demostrar hasta dónde es capaz de llegar...

...Será la tentativa de matar a una chica del grupo de amigos y la aparición de las gafas de Judd junto al cadáver del pequeño Paulie Kessler lo que les incrimine. Para la defensa contratan al eminente letrado abolicionista Jonathan Wilk (Orson Welles) que sorprende al Tribunal y a la opinión pública de la época al erigirse en el principal acusador de Art y Judd. Lo que sucedió en la Sala forma ya parte de la antología de los plenarios norteamericanos: Wilk, anteponiendo sus convicciones morales a su técnica profesional, realizó un histórico alegato en favor de la vida frente al comportamiento de sus clientes, obteniendo con esta estrategia profesional sin precedentes, clemencia y permutación de la pena de muerte por una condena de prisión a perpetuidad.

Stockwell, Dillman y Welles fueron merecidamente premiados en Cannes.

El caso real de los asesinos Leopold-Loeb ha sido llevado al cine con diferentes resultados. Desde "La sogá" de Alfred Hitchcock, en que adapta la homónima obra teatral de Patrick Hamilton, hasta Swoon en los años noventa.

"Compulsion" es la novela de Meyer Levin en que se basa este Impulso criminal que aborda unos hechos que causaron una fuerte conmoción social.

Esta película destaca ya desde su inicio por la puesta en escena de su director,

COMENTARIOS DE CINE JURÍDICO

Oscar Peciña Sáez
Abogado

Impulso criminal



Richard Fleischer, subrayando la ficidad del mundo visible que la cámara filma entre los límites del amplio encuadre del CinemaScope. No en vano sus películas ("Los vikingos", "El estrangulador de Boston", "20.000 leguas de viaje submarino" o "Dr. Doolittle") se han beneficiado de una perfecta comprensión de las exigencias estéticas de la pantalla ancha, siendo uno de los cineastas que mejor lo utilizaron en la década de los 50. Todo el encuadre es área potencial de juego. Así, parecen existir dos niveles: uno, la historia que se nos cuenta, el relato concebido como encadenamiento de causas y efectos; otro, el esquema geométrico producido por las elecciones estilísticas entre las que cuentan la opción por el formato ancho, el gusto por la composición horizontal derivada de su uso, la utilización expresiva del color (o del blanco y negro, como

en este caso), o la cadencia en la duración de los planos, directamente vinculada con el hecho de filmar en CinemaScope.

En el interior del largometraje conviven varias películas diferentes. Mediante la yuxtaposición, al drama psicológico le siguen la película de intriga y la "de juicios"; con la técnica de superposición de géneros y estilos interpretativos nos conduce hacia la hibridación, y así, en equilibrio inestable tenemos "el film de tesis" (el alegato contra la pena capital) con la película de corte psicológico; si atendemos al juego de los actores, coexisten en el mismo plano "el método" de Dean Stockwell con el "mecanicismo" de Bradford Dillman; y en última instancia, con la construcción teórica de su personaje a la que se entrega Orson Welles en la encarnación del abogado Jonathan Wilk.

Lo más interesante de la película es el contraste que pone en relación conflictiva las expectativas generadas por el guión de Richard Murphy y la puesta en escena de Fleischer. Primero, la tendencia de hacernos visible la dimensión intelectual del relato. Después, en el énfasis que la película pone en la forma de establecer los nexos que conducen a la culpabilidad de los protagonistas, alcanzando el clímax visual con la utilización simbólica de las gafas extraviadas por Judd, y junto a esto, la utilización de ciertas técnicas narrativas de las que la más relevante es la elipsis (no vemos el asesinato del niño) en torno a la que se hace posible que la toma de posición que se quiere producir en el espectador se lleve a cabo sin interferencias.

Sentadas las bases anteriores, se puede profundizar ya en el funcionamiento de esa "poética del contraste" que puede identificarse como marca estilística fundamental de Fleischer y desarrolla a la perfección para facilitar mecanismos de identificación al espectador. Impulso criminal funciona en derredor a la brutalidad criminal de dos jóvenes de adineradas familias y un muy alto coeficiente intelectual, movidos por el deseo de probar su capacidad de colocarse "más allá del bien y del mal", y ahí es cuando el director introduce un hiato entre los dos componentes de lo que, en un primer momento, parece ser un sujeto colectivo.

Abierta matrícula

Curso por Internet SEGURIDAD LEGAL EN REDES E INTERNET (90 horas)

Comienzo: 28 de abril de 2003

Organizado por: FUNDACIÓN ASMOZ DE EUSKO IKASKUNTZA

Descuentos especiales: en base a un Convenio entre Eusko Ikaskuntza y el Colegio de Abogados de Gipuzkoa, los Colegiados podrán obtener descuentos especiales al matricularse en este curso



Información e inscripciones

<http://www.asmoz.org/TICE>

TICE@sk.ehu.es

Tel: 943 212369

Otros cursos

<http://www.asmoz.org>

COMPRA - VENTA de Sociedades Mercantiles en 24 horas

Compra y Venta de Sociedades Mercantiles (S.A., S.L...) en 24 horas

Nacionales e Internacionales

Sin Activo ni Pasivo

Disponibilidad inmediata

Centro de Negocios (Servicios de Domiciliación, Recepción de llamadas, Fax, etc)

G.D., S.L.

Telf. 660 90 56 40

www.icagi.net



Este puede ser tu espacio privado en la Red

Para acceder a la parte privada de la web hay que introducir el nombre de usuario y una clave.

El nombre de usuario, o identificativo, coincide con el número de colegiado, en la nomenclatura moderna, con 10 caracteres, el primero es la letra "A" (mayúscula) y va seguida de 9 dígitos, en los que se encuentra el número de colegiado completado hasta los nueve dígitos con ceros (0) a su izquierda. P. Ej.: A000001250.

La clave ha de solicitarse mediante el formulario que se facilita pulsando la opción "Alta", del acceso a la parte privada. Una vez cumplimentado el formulario y pulsado el botón "ACEPTAR", se genera automáticamente una clave que ha de recogerse personalmente en la Secretaría del Colegio, para garantizar la confidencialidad de la misma que, no obstante, puede ser modificada por la que desee el colegiado, mediante la correspondiente opción existente en la parte privada.

www.icagi.net